



Lehiaren  
Euskal Agintaritza

Autoridad Vasca  
de la Competencia

# Memoria de actividad

Autoridad Vasca  
de la Competencia  
2018

[competencia.euskadi.eus](http://competencia.euskadi.eus)



© Lehiaren Euskal Agintaritza/Autoridad Vasca de la Competencia (LEA/AVC)

Edita: Lehiaren Euskal Agintaritza/Autoridad Vasca de la Competencia (LEA/AVC)

Depósito legal: BI-980-2019

## Índice

<b>I. Presentación</b>	<b>5</b>
<b>II. Implantar el Plan Estratégico 2018-2022</b>	<b>6</b>
<b>III. Promocionar la Competencia</b>	<b>10</b>
1. Una actividad en alza	11
2. Los informes	12
3. La impugnación	21
4. Las consultas	22
5. Las guías y los estudios sobre temas de actualidad	23
6. La competencia en los centros educativos	24
<b>IV. Defender la Competencia</b>	<b>26</b>
1. Una actividad consolidada	27
2. Las resoluciones	28
3. La asignación de expedientes	33
4. Las inspecciones	33
5. La vigilancia	33
<b>V. Afianzar la actividad institucional</b>	<b>34</b>
1. La Red de Competencia	35
2. La actividad institucional	36
<b>VI. Gestionar un equipo</b>	<b>44</b>
1. Las personas	45
2. Los recursos económicos	46
3. Los recursos materiales	46
4. El compromiso con la igualdad de género	46
<b>VII. Las abreviaturas</b>	<b>47</b>





---

El ejercicio 2018 ha sido un año importante en el que Autoridad Vasca de la Competencia (LEA/AVC) ha iniciado la implementación de su primer Plan Estratégico (2018-2022) con un objetivo de consolidar el organismo.

El equipo de LEA/AVC ha trabajado en 100 expedientes, desplegando sus funciones de defensa, promoción de la competencia e impugnación. Esta actividad ha supuesto un incremento del 10% respecto del ejercicio anterior habiéndose mantenido constante la actividad sancionadora en la que el Consejo Vasco de la Competencia adoptó 9 resoluciones a lo largo del año, destacando los ámbitos de los colegios profesionales y la contratación pública.

Además, LEA/AVC ha impulsado de forma relevante en el 2018 su actividad de Advocacy con un total de 63 expedientes de promoción, fomentando y contribuyendo al cumplimiento de su mandato legal como órgano consultivo en Euskadi. Merece una mención especial en el ámbito de la promoción de la competencia la publicación de diversos estudios en

materias de actualidad, como la “Guía de Contratación pública y Competencia”, el “Estudio sobre mejores prácticas y análisis comparado de la regulación de viviendas de alquiler turístico” y el trabajo sobre el “Impacto del uso masivo de datos en el proceso competitivo”.

Todo ello ha contribuido a que LEA/AVC cumpla en un alto porcentaje con todos sus objetivos y líneas estratégicas, tanto a nivel de actividad como a nivel interno de mejorar los procesos y gestión del organismo autónomo.

Por tanto, en este mandato LEA/AVC seguirá trabajando por este camino de acuerdo a nuestra Misión de promover, garantizar y mejorar las condiciones de competencia y transparencia en Euskadi.

Alba Urresola Clavero

Presidenta

# II. Implantar el Plan Estratégico 2018-2022



## II. Implantar el Plan Estratégico 2018-2022



Lehiaren Euskal Agintzaritza  
Autoridad Vasca de la Competencia

En 2017 se aprobó el Plan Estratégico 2018-2022, primer plan estratégico de la LEA/AVC<sup>1</sup>.

Tras un dilatado proceso interno de reflexión y planificación, su elaboración tuvo un doble objetivo: sentar las bases de futuro de la Autoridad; y dotarse de una herramienta de gestión estratégica que definiera claramente los objetivos y líneas de actuación prioritarias a medio plazo, y que facilitara el seguimiento, evaluación, ajuste y difusión de la actividad de la LEA/AVC.

En el marco de este Plan, la LEA/AVC aspira a ser una “institución respetada y reconocida por su utilidad, rigor, proactividad, transparencia e independencia, en la defensa y promoción de la competencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE), a fin de que éste sea un mercado más abierto y competitivo”.

Bajo esta visión, se definen cuatro Objetivos Estratégicos (OE) que se despliegan a través de 10 líneas estratégicas y 38 acciones prioritarias.

### PLAN ESTRATÉGICO 2018-2022

Objetivo estratégico (OE)	Líneas Estratégicas de Actuación (LE)
OE1. Consolidar y visibilizar la institución	LE 1.1. Visibilidad y credibilidad institucional. LE 1.2. Colaboración con autoridades de la competencia e instituciones conexas.
OE2. Defender la competencia en los mercados	LE 2.1. Vigilancia proactiva de mercados. LE 2.2. Aplicación efectiva del procedimiento sancionador.
OE3. Potenciar la promoción de la competencia	LE 3.1. Profundización en el conocimiento del mercado. LE 3.2. Promoción de la cultura de la competencia. LE 3.3. Vigilancia y promoción en el ámbito normativo. LE 3.4. Actuación como órgano consultivo.
OE4. Lograr la excelencia operativa	LE 4.1 Profesionalización y especialización del equipo técnico. LE 4.2. Gestión avanzada e innovadora

<sup>1</sup>Se puede consultar en [http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/memoria\\_actividades/es\\_memoact/adjuntos/PLAN ESTRATEGI-GO\\_2018\\_2022\\_es.pdf](http://www.competencia.euskadi.eus/contenidos/informacion/memoria_actividades/es_memoact/adjuntos/PLAN ESTRATEGI-GO_2018_2022_es.pdf)

# PLAN ESTRATÉGICO 2018-2022

## 1. CONSOLIDAR Y VISIBILIZAR LA INSTITUCIÓN

Necesidad de asentar y hacer crecer la institución, ratificando su credibilidad y utilidad. Además desea activar canales de comunicación con la sociedad vasca, y mecanismos de colaboración con otras autoridades de la competencia e instituciones conexas.

## 4. LOGRAR LA EXCELENCIA OPERATIVA

Aspira a desarrollar un modelo de gestión avanzada e innovadora que permita optimizar la operativa diaria, y perfeccionar los procesos. Apuesta por un modelo de organización basado en el conocimiento y especialización de su equipo de profesionales, y en el trabajo en equipo.



## 2. DEFENDER LA COMPETENCIA EN LOS MERCADOS

Abordar el ejercicio de sus funciones de defensa ante las conductas restrictivas de la competencia que se producen en los mercados de la CAE, desde principios de independencia, discreción y rigor. Dada la creciente complejidad de dichos mercados y conductas, considera oportuno reforzar la vigilancia proactiva.

## 3. POTENCIAR LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA ("ADVOCACY")

Mediante diversos mecanismos no sancionadores y colaboraciones con agentes prescriptores, ante la certeza de que la cultura de la competencia no está suficientemente extendida en nuestra sociedad y mercados.



## ACTUACIONES DESTACADAS 2018

En el año 2018 se ha iniciado la implementación del Plan Estratégico de tal manera que toda la actividad realizada se ha enfocado a su cumplimiento según lo planificado previamente.

A continuación se resumen de modo gráfico los principales hitos y logros de su implantación en 2018.

- ✓ El 90% de las 38 actuaciones previstas en el Plan Estratégico se han puesto en marcha
- ✓ Se ha producido un avance notable en los cuatro objetivos estratégicos, especialmente en la consolidación de la institución y la promoción activa de la competencia
- ✓ 100 expedientes trabajados, un 10% más que el año precedente

### OE1. Consolidar y visibilizar la institución

Presencia en **6 congresos** especializados nacionales e internacionales

Colaboración con **medios de comunicación**

Colaboración con **autoridades de la competencia e instituciones conexas**

### OE2. Defender la competencia en los mercados

Análisis de **37** supuestas **conductas anticompetitivas**

✓ **10 Mercados analizados** dentro de la vigilancia proactiva de mercados

✓ **Aplicación de seis herramientas** (archivos, sanciones, inspecciones, resolución absoluta, vigilancia y requerimientos de información)

✓ **Nuevas Medidas** para reforzar la garantía, predictibilidad y seguridad jurídica de nuestras actuaciones

### OE3. Potenciar la promoción de la competencia

**63 expedientes**, teniendo una presencia relevante los referidos a la contratación pública, normativa, colegios y servicios:

✓ Estudios sobre **dos sectores prioritarios**

✓ **Guía** sobre contratación pública y competencia

✓ **34 acciones** para la promoción de la cultura de la competencia

✓ **8 informes** para prevenir y adecuar la normativa

✓ Asesoramiento a **28 entidades**

### OE4. Lograr la excelencia operativa

**Gestión del conocimiento:** sistemática para procedimientos de trabajo internos

Nueva **herramienta para gestión de expedientes**

**Definición y mejora de procesos internos**

# III. Promocionar la Competencia

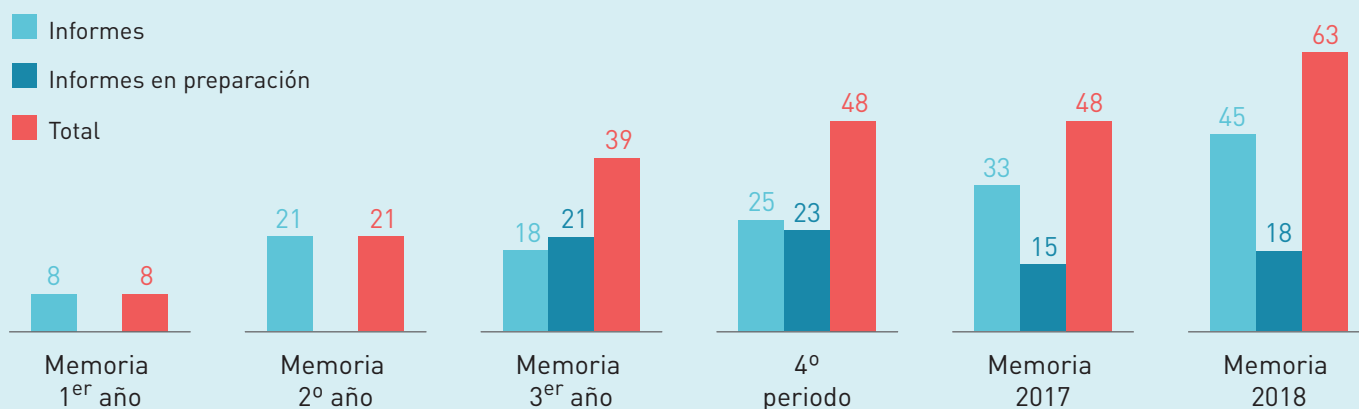


## 1. Una actividad en alza

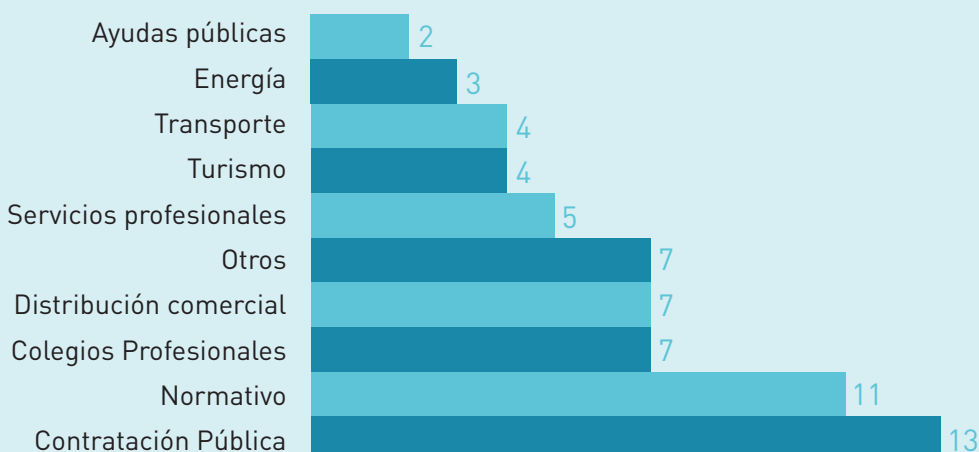
La LEA/AVC ha desarrollado 63 actuaciones -15 más que en 2017- de Promoción de la competencia o Advocacy entre las que destacan, por materia, las referidas a la contratación pública, la regulación administrativa, los Colegios Profesionales y los servicios profesionales.

Asimismo, merecen mención especial los análisis en profundidad de temas de actualidad que se han materializado en tres guías relativas a las viviendas de uso turístico (VUT), a las implicaciones para la competencia de la nueva Ley de Contratación Pública, y al impacto del uso masivo de datos en el proceso competitivo.

### Promoción: Número de actuaciones



### Promoción: Actuaciones y sectores





## 2. Los informes

### A. Informes Normativos

#### a. Regulación administrativa

#### **Ordenanza reguladora del uso urbanístico de vivienda turística y alquiler de habitaciones en vivienda habitual para uso turístico del Ayuntamiento de San Sebastián.**

Ante la aprobación inicial por parte del Pleno del Ayuntamiento de San Sebastián de la Ordenanza reguladora del uso urbanístico de vivienda turística (VUT) y alquiler de habitaciones en vivienda habitual para uso turístico, la LEA/AVC emitió el 6 de febrero de 2018 un informe en relación con la misma.

En su informe, el Consejo Vasco de la Competencia (CVC) manifestó que la Ordenanza que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) introducía barreras de entrada al mercado de la actividad económica de explotación de VUTS o de habitaciones en viviendas particulares para uso turístico, actividad permitida por la Ley vasca de Turismo.

No obstante, las posibles barreras se encontraban también previstas en el vigente PGOU de San Sebastián y, en ese sentido, la Ordenanza las suavizaba de modo destacable en las zonas B y C, al permitir la existencia de más viviendas turísticas que las contempladas en el PGOU. Respecto de la Zona A, sin embargo, al establecer una prohibición total, la Ordenanza endurecía de modo significativo las barreras de entrada instauradas por el PGOU.

El CVC destacó que era mucho más proporcional permitir el libre desarrollo de VUTs que limitar su instalación, siempre que dicha actividad no esté prohibida en el título constitutivo de la propiedad horizontal o en los estatutos de la Comunidad de Propietarios, al ser dichas Comunidades las entidades más apropiadas para limitar o prohibir la realización de las actividades económicas citadas en las mismas, en caso de que de ellas se derivasen molestias o se perturbara la convivencia en la vecindad.

Así, el CVC reconoció que, excepto la prohibición en la Zona A de la implantación del uso urbanístico de vivienda turística establecida por la Ordenanza, era el PGOU vigente el que introducía las posibles barreras de entrada. Por ello, consideró que no sólo la Ordenanza, sino que también el vigente PGOU, confiere una posición privilegiada a los operadores incumbentes.

El CVC acordó realizar un estudio jurídico-económico para analizar la situación del sector en las tres capitales de Euskadi, y apoyar, en su caso, que se pueda modificar el PGOU vigente y su normativa de desarrollo con el objeto de adaptarlo a las prescripciones de la Directiva de Servicios y de su Ley de transposición<sup>2</sup> y eliminar, por ello, cualquier tipo de barrera de entrada no necesaria ni proporcional a la realización de la actividad económica de explotación de viviendas para uso turístico o de habitaciones en viviendas particulares para uso turístico.

#### **Proyecto de Decreto de viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico**

El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco solicitó la emisión de un informe en relación con su proyecto de Decreto de viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico. El CVC en su informe favorable de 14 de marzo de 2018 destaca varios aspectos del citado Decreto. Así, consideró necesarios y proporcionales los siguientes requisitos:

- La declaración responsable también conforme con lo establecido en la Ley de Turismo. Asimismo, se consideró muy positiva la posibilidad de presentarla por medios telemáticos, siendo razonables los datos y documentación solicitados.

- Los requisitos que deben cumplir las VUTs, no suponiendo ninguno de ellos una barrera de entrada a la explotación de esta actividad económica.

- Los requisitos de disponibilidad de las viviendas, los de seguridad, los referidos a los distintivos y los referidos al seguro de responsabilidad civil y a la cuantía mínima del capital asegurado.

Finalmente, el CVC expresó su parecer acerca de que las Comunidades de Propietarios son las entidades más apropiadas para limitar o prohibir la realización de actividades económicas en las mismas.

<sup>2</sup> Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio incorpora parcialmente al Derecho español la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior

#### **Informe complementario sobre el Proyecto de Decreto que regula la inspección técnica de edificios, en relación a la incidencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 143/2017**

Esta LEA/AVC emitió el 21 de noviembre de 2017 informe normativo al Proyecto de Decreto que tramitaba el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de Vivienda con relación a la Inspección Técnica de Edificios (ITE). En dicho informe señaló lo siguiente:

- La reserva de actividad a favor de arquitectos y arquitectos técnicos para la realización de las ITEs no está justificada en los principios de regulación económica eficiente.
- Restringe de forma severa la competencia efectiva en el mercado de estos servicios profesionales y no resulta necesaria ni proporcional.
- La consecución de las condiciones de seguridad, habitabilidad y confort de los edificios queda suficientemente garantizada con la realización de las ITEs por parte de personas técnicas habilitadas para la realización de proyectos constructivos, dirección de obra y dirección de ejecución de obra, en caso de edificios con usos distintos a los de administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural.
- La remisión que realiza el artículo 10 del proyecto de Decreto al Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRSRU) y Ley de Ordenación de la Edificación (LOE) no debe entenderse como limitativa para determinar la habilitación profesional para suscribir ITEs.

El TRLRSRU (artículo 30) establecía que el Informe de la Evaluación de los Edificios (equivalente a la Inspección Técnica de Edificios) podía ser suscrito tanto por técnicos facultativos competentes como, en su caso, por entidades de inspección registradas que pudieran existir en las Comunidades Autónomas (CCAA), siempre que cuenten con técnicos competentes, personas en posesión de cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo establecido en la LOE, o hayan acreditado la cualificación necesaria para la realización del Informe, según lo establecido en su disposición final primera.

A la vista de la sentencia del Tribunal Constitucional (nº 143/2017) que anuló por inconstitucional el artículo 30 del TRLRSRU reforzando los argumentos dados por el CVC en su informe de noviembre de 2017, el 21 de mayo de 2018 el CVC emitió un informe complementario al inicial señalando, entre otras cuestiones, las siguientes:

- No existe reserva legal de actividad a favor de ninguna profesión para realizar ITEs.
- La regulación de las cualificaciones profesionales para realizar las ITEs no está sujeta a norma estatal alguna, a excepción de lo relativo al libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- En el Proyecto de Decreto que tramita el Gobierno Vasco (GV) en desarrollo del artículo 52 de la Ley de Vivienda, deberá desaparecer toda referencia a preceptos anulados por el Tribunal Constitucional del TRLRSRU (Art. 30 y Disposición Final Primera) tanto formal como materialmente, no pudiendo mantenerse el contenido de las mismas (reenvío al catálogo de profesiones habilitadas para intervenir en el proceso edificatorio de la LOE).
- En lo que respecta a la remisión que realiza el Proyecto de Decreto a la LOE para determinar las cualificaciones profesionales, dicha Ley no regula las ITEs y la ITE no tiene naturaleza de proyecto de obras, ni de dirección de obras ni de dirección de ejecución de obras.
- Para determinar la cualificación profesional para realizar ITEs, la Administración Pública no sólo puede atender a la titulación, sino que existen otros factores que permiten concretar la cualificación necesaria para llevar a cabo la evaluación del estado de conservación de la edificación.

#### **Anteproyecto de Ley de Cooperativas de Euskadi**

En relación al Anteproyecto de Ley de Cooperativas elaborado por el Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco de Euskadi, LEA/AVC emitió informe normativo favorable incluyendo como recomendación la introducción en el articulado de la norma la sujeción de las cooperativas a la regulación de defensa de la competencia.



### Anteproyecto de Ley de Gestión Documental Integral y Archivos de Euskadi

El Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco solicitó a esta Autoridad, la emisión de informe sobre el Anteproyecto de Ley de Gestión Documental Integral y Archivos de Euskadi.

Dicho Anteproyecto tenía por objeto regular la gestión, el tratamiento y la organización de los documentos y de los archivos públicos y privados de Euskadi, como medio para garantizar un mejor funcionamiento de las organizaciones, la transparencia en la gestión pública, la reutilización de la información, la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía y de las propias administraciones y la transmisión del patrimonio documental que recoge la experiencia colectiva del País Vasco. Según lo dispuesto en la exposición de motivos del Anteproyecto, la norma pretende dar respuesta, en el contexto de la sociedad digital, a los retos que tiene planteados la gestión integral de documentos, que requieren de una organización archivística adaptada y robusta.

Tras el análisis del clausulado del Anteproyecto remitido, el CVC concluyó que no se observaba que el mismo estableciese barreras de entrada ni restricciones a la competencia, por lo que se emitió el 19 de septiembre de 2018 informe favorable a dicho Anteproyecto de Ley.

### Anteproyecto de Ley de Administración Ambiental de Euskadi

El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco solicitó a la LEA/AVC informe con relación al Anteproyecto de Ley de Administración Ambiental de Euskadi.

La LEA/AVC valoró favorablemente el esfuerzo de la propuesta normativa de simplificar los procedimientos de intervención administrativa y la eliminación de trabas innecesarias en la actividad económica. También valoró favorablemente la relevancia que otorga el Anteproyecto a la transparencia y la participación pública en el diseño y ejecución de políticas públicas relacionadas con el medio ambiente.

Por ello, el CVC el 18 de octubre de 2018 emitió informe favorable al Anteproyecto de Ley de Administración Ambiental de Euskadi, incluyendo una serie de recomendaciones desde la óptica de la competencia, entre las que destacan las siguientes:

## III. Promocionar la Competencia

- Establecer entre los principios que fundamentan la Ley, la sujeción a los principios de regulación económica eficiente, necesidad, proporcionalidad y no discriminación (art.3.1).
- Establecer referencia al “técnico competente” para la realización de la documentación de la evaluación ambiental, obviando referencias a títulos o profesiones reguladas que podrían ser utilizados por operadores previamente instalados para restringir el acceso a la prestación de dichos servicios (arts. 25 y 63).
- Concretar la categoría de proyectos que pueden ser eximidos de la obligación de ser sometidos a evaluación y que, en cualquier caso, la motivación se encuentre amparada en razones de interés general sin que la protección del medio ambiente se encuentre en cuestión (art. 59.2).
- La adopción de medidas en el ámbito de la contratación pública que tienen en consideración elementos ajenos al estricto objeto del contrato debería realizarse compatibilizando las mismas con los principios de eficiencia, concurrencia y no discriminación entre oferentes (art. 81).

### Anteproyecto de Ley de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi

El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco solicitó a LEA/AVC informe con relación al Anteproyecto de Ley de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi.

El CVC emitió el 18 de octubre de 2018 informe señalando que los diferentes mecanismos que establece el Anteproyecto de Ley para la protección del patrimonio natural, si bien pueden constituir barreras de entrada susceptibles de obstaculizar el ejercicio de actividades económicas, obedecen a la necesidad de primar la protección del medio ambiente frente a otros posibles objetivos de interés público, entre los que cabría considerar el de la libertad de empresa.

No obstante para mejorar el texto del Anteproyecto desde la perspectiva de la competencia en los mercados, esta LEA/AVC recomendó establecer, entre los principios que fundamentan la Ley (art. 3.1), la sujeción a los principios de regulación económica eficiente, necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

#### Proyecto de Decreto sobre requisitos que deben cumplir las instalaciones desatendidas para suministro a vehículos en la Comunidad Autónoma de Euskadi

El Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco solicitó la emisión de informe con relación al Proyecto de Decreto sobre requisitos que deben cumplir las instalaciones desatendidas para suministro a vehículos en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En la CAE la distribución minorista de carburantes presenta las características propias del sector (integración vertical, concentración empresarial y redes paralelas de acuerdos de suministro exclusivo) aunque de forma más acusada que en otros entornos geográficos. Asimismo, se constata que los precios antes de impuestos del gasóleo A y la gasolina 95 son los más elevados entre los peninsulares cuyo promedio, a su vez, se sitúa por encima de la media de la UE. A estos precios superiores se une la pérdida progresiva de competitividad de la CAE con relación a otras.

El CVC emitió el 15 de noviembre de 2018 informe favorable al proyecto de Decreto si bien se apreciaba la necesidad de una mayor justificación de ciertas restricciones o condiciones ya que introducía requisitos adicionales a los establecidos en el Real Decreto 706/2017<sup>3</sup> que no en todos los casos satisfacían, a juicio de LEA/AVC, adecuadamente los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

#### Disposición Adicional Primera del Decreto 101/2018, de 3 de julio, de viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico

El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco solicitó la emisión de un informe en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 101/2018, de 3 de julio, de viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico.

La LEA/AVC ya había emitido informe favorable en relación con el borrador de proyecto de Decreto de viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico. Sin embargo, posteriormente se

añadió a dicho proyecto de Decreto esta Disposición Adicional Primera que excluía del ámbito de aplicación del Decreto la regulación de los agroturismos y casas rurales.

El CVC consideró que la Disposición Adicional Primera establecía barreras de entrada no necesarias ni proporcionales a la realización de la actividad económica de explotación de VUTs en el medio rural y confería, en consecuencia, una posición privilegiada a los operadores incumbentes, por lo que debía eliminarse dicha restricción, bien modificando el Decreto 101/2018 y suprimiendo la citada Disposición Adicional Primera, bien modificando el Decreto 199/2013, de 16 de abril, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural, actualizándolo con las prescripciones de la Ley de Turismo, e incorporando, en consecuencia, las VUTs y el alojamiento en habitaciones de viviendas particulares para uso turístico como figuras alojativas en el medio rural en igualdad de condiciones con las demás figuras alojativas.

Mientras eso no se produzca, dicho alojamiento turístico en núcleos rurales o en zonas clasificadas como suelo no urbanizable está permitido por la Ley de Turismo ("cualquiera que sea su tipología"), por lo que no puede ser prohibido por la administración turística o municipal.

El CVC finalizó manifestando que cualquier restricción en la regulación de VUTs debe ser motivada, proporcionada y favorecedora de la competencia. Una restricción consistente, sin más, en la prohibición del alojamiento turístico en viviendas sitas en el medio rural, además de ser contraria a la Ley de Turismo, resulta del todo desproporcionada y contraria a la libre competencia, puesto que priva a los titulares de dichas viviendas de la posibilidad de competir.

#### b. Estatutos de Colegios Profesionales

La LEA/AVC ha informado distintos Estatutos de Colegios Profesionales. Independientemente de las especificidades propias derivadas de su casuística –que se exponen a continuación– la Autoridad ha incidido en que no se deberán adoptar decisiones, recomendaciones o imponer obligaciones y requisitos que limiten la competencia dado que éstas podrían ser constitutivas de infracción en materia de defensa de la competencia. En todo caso, cualquier acuerdo, decisión o recomendación debe respetar la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).

<sup>3</sup> Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas.



## III. Promocionar la Competencia

Además, se ha recordado que la actuación de los Colegios debe estar inspirada, no solo en la defensa de los intereses corporativos de sus miembros sino igualmente en la protección de los intereses de las personas consumidoras y usuarias en congruencia con los intereses y necesidades generales de la sociedad.

### Colegio de la Abogacía de Bizkaia

La Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco (Dirección de Registros Administrativos) solicitó que se emitiera informe sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de defensa de la competencia de la modificación de los Estatutos del Colegio de Abogados de Bizkaia.

La LEA/AVC emitió en fecha 9 de julio de 2018 informe favorable, recomendando al Colegio incorporar a sus Estatutos una mención expresa a que el ejercicio profesional de la abogacía se desarrollará en régimen de libre competencia entre los profesionales. Además, instó a la modificación de cuatro preceptos estatutarios en orden a adecuar los mismos a la normativa de competencia. Por último, ha solicitado la supresión de los párrafos a y b del artículo 18.4, en tanto en cuanto establecen categorías de colegiación en función de la residencia.

### Colegio de Abogados de Álava

La Dirección de Registros Administrativos del Gobierno Vasco solicitó que se emitiera informe sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de defensa de la competencia de la modificación de los Estatutos del Colegio de Abogados de Álava.

La LEA/AVC emitió el 9 de julio de 2018 informe favorable, recomendando al Colegio incorporar a los Estatutos una mención expresa a que el ejercicio profesional de la abogacía se desarrollará en régimen de libre competencia entre los profesionales. Además, propuso la modificación de cuatro preceptos estatutarios en orden a adecuar los mismos a la normativa de competencia. Por último, ha instado la supresión de los párrafos a y b del artículo 18.4, en tanto en cuanto establecen categorías de colegiados en función de su residencia.

### Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Álava

La Dirección de Registros Administrativos del Gobierno Vasco solicitó que se emitiera informe sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de defensa de la competencia de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Álava.

La citada modificación no contenía ningún precepto contrario a la libre competencia al incorporar la totalidad de las observaciones emitidas por el CVC respecto a la modificación realizada por el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Bizkaia, ya informada en 2017. En consecuencia, siendo idénticas la modificación propuesta por el Colegio de Álava y la propuesta por el Colegio de Bizkaia, el CVC emitió el 9 de julio de 2018 informe favorable.

### Colegio de Educadores y Educadoras Sociales del País Vasco

El CVC en su informe de 26 de julio de 2018 señaló que, en el supuesto de la profesión de educador o educadora social, la colegiación es voluntaria y no es requisito para el ejercicio de la profesión.

Por ello, la atribución estatutaria (artículos 8 y 9) al Colegio de la ordenación, vigilancia, representación y defensa de la profesión no resulta justificada, por lo que se instaba a su modificación. Por el mismo motivo se instó a la supresión del artículo 10.3 que regula las Sociedades Profesionales.

Por último, se instó a la supresión del artículo 21, regulador de la Competencia Desleal, en lo que se refiere a las normas reguladoras de honorarios profesionales, toda vez que están prohibidas por la Ley de Colegios Profesionales.

### B. Contratación pública

#### a. Subasta de viviendas municipales de Bilbao

La sociedad pública Viviendas Municipales de Bilbao (VMB) solicitó a LEA/AVC analizar si las conductas llevadas a cabo por dos empresas en una subasta que había promovido con ocasión del alquiler de una lonja sita en Bilbao pudieran constituir una infracción de la normativa en materia de competencia.



Estas dos empresas radican en el mismo domicilio y cuentan con la misma persona representante para la tramitación de las ofertas. En el desarrollo de la licitación una de estas empresas renunció a la adjudicación de la subasta, recayendo en otra de las empresas objeto de la denuncia, por ser la siguiente clasificada. El resultado de la renuncia a la adjudicación fue el encarecimiento del precio para VMB.

En el análisis de la documentación, el CVC en su informe de 26 de junio de 2018 apreció que los operadores no eran independientes entre sí por tener vinculación y, por lo tanto, sus actuaciones conjuntas no afectarían a la libre competencia.

No obstante, los hechos podrían ser constitutivos de una vulneración del principio de proposición única de la normativa contractual y dicha actuación podría constituir una causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 60.2.a) del TRLCSP<sup>4</sup>, cuestión cuya valoración correspondería al órgano de contratación.

#### **b. Modificación del pliego de condiciones de autorizaciones para el desarrollo del servicio comercial de transporte terrestre de mercancías por carretera**

El 29 de junio de 2018 tuvo entrada un escrito remitido por la Autoridad Portuaria de Bilbao en el cual se solicitaba de esta LEA/AVC, con carácter previo a la eventual aprobación por su Consejo de Administración, las aportaciones que resultasen de interés respecto a las modificaciones propuestas al "Pliego de condiciones particulares de las autorizaciones para el desarrollo del servicio comercial del transporte terrestre por carretera en la zona de servicio del Puerto de Bilbao" aprobado el 17 de diciembre de 2015.

El Pliego fue analizado de conformidad con los principios de buena regulación que deben seguir las Administraciones Públicas (AAPP) según establece el artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En su informe de fecha 9 de julio de 2018, LEA/AVC realizó observaciones referidas a la solvencia económica y financiera mínima exigida en el borrador de los pliegos para la obtención de la denominada Autorización General (AG).

#### **c. Contrato para la enajenación de parcela, construcción de aparcamiento y venta de parcelas de garaje en el barrio de Astrabudua (Erandio)**

El Alcalde-Presidente de la Anteiglesia de Erandio formuló consulta con relación a una licitación pública convocada y adjudicada por el Ayuntamiento para la enajenación de parcela, construcción de aparcamiento y venta de parcelas de garaje en el distrito de Astrabudua. En concreto, planteó la adecuación a la normativa de competencia en caso de que el Ayuntamiento citado adquiriera alrededor de 120 parcelas del aparcamiento subterráneo (de un total de 253), cuestión que no se preveía en la licitación inicial.

En contestación a dicha consulta LEA/AVC emitió en fecha 26 de julio informe concluyendo lo siguiente:

- Cuando las AAPP intervienen en los mercados, sea como demandantes u oferentes de bienes y servicios, o en su condición de reguladores, se encuentran sujetas a la LDC, así como al resto del ordenamiento jurídico, en virtud del principio de legalidad.

- La cuestión sometida a consulta se sitúa en la fase de ejecución del contrato, ámbito, en principio, en el que no se suscitan cuestiones de competencia entre operadores del mercado y sólo se ciñe al cumplimiento del objeto contractual por parte del adjudicatario.

- El compromiso del Ayuntamiento de adquirir las parcelas que la empresa adjudicataria no pudiera comercializar implicaría, en todo caso, una posible modificación del contrato en fase de ejecución.

- Dado el tenor literal de la consulta realizada, es preciso señalar que la modificación, de producirse en los términos que aparecen en la propuesta, no implicaría, per se, un incumplimiento de la legislación de Defensa de la Competencia. Ahora bien, parece razonable entender que dicha modificación tendría un carácter sustancial respecto del contrato original, lo que, desde la perspectiva de la regulación contractual del sector público, adquiere una indudable relevancia jurídica que el Ayuntamiento deberá valorar.

<sup>4</sup> Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.



- En cualquier caso, no corresponde a esta LEA/AVC la evaluación sobre la adecuación a la legalidad en materia contractual.

### C. Otras actividades económicas

#### a. Propiedad intelectual y afección a los municipios vascos

La Asociación de Municipios Vascos (EUDEL) realizó una consulta para que esta LEA/AVC clarificara la situación en relación con la propiedad intelectual y su afección a los municipios vascos, así como para que se pronunciase sobre la idoneidad de firmar convenios en dicha materia o bien se derivase a la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)<sup>5</sup>.

El CVC concluyó que las instituciones locales deben abonar los derechos legales en función de la autoría de quien se difunden las obras, por lo que si única y exclusivamente se comunican públicamente las integradas en el repertorio de una entidad de gestión no deben abonar ningún derecho a ninguna otra entidad de gestión.

En consecuencia, los municipios vascos pueden optar por realizar las siguientes actividades con la entidad que gestione los derechos de las obras que deseen utilizar:

- Negociar cada ayuntamiento individualmente con las entidades de gestión y contratar la concesión de autorizaciones en condiciones equitativas y no discriminatorias.
- Negociar y celebrar contratos generales con las entidades de gestión, por medio de EUDEL, como asociación representativa del sector, y adherirse posteriormente cada ayuntamiento a dicho convenio.
- Abonar directamente las cantidades que consten en las tarifas generales de la entidad, sin negociación previa alguna.

Asimismo, concluyó que el convenio es la figura jurídica adecuada para que los ayuntamientos acuerden individual o colectivamente con las entidades de gestión el importe de las remuneraciones

exigidas legalmente. Dichos convenios, deben incluir, al menos, las siguientes materias: las partes que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes; la competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración; el objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada parte para su cumplimiento; las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes; las consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos; los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio; el régimen de modificación del convenio; y el plazo de vigencia.

Los convenios deben tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, las partes suscriptoras del convenio pueden acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

#### b. Adjudicación de puestos en los mercados y ferias locales

El Ararteko y la LEA/AVC recibieron quejas y denuncias de operadores económicos que no podían acceder a los mercados de las ferias locales que se celebran en los municipios de la CAE.

A través del informe de fecha 22 de mayo de 2018, el CVC analizó si la regulación y actuación de los ayuntamientos podía afectar a la libre competencia cuando seleccionan a los operadores económicos autorizados para la venta ambulante de sus productos.

El procedimiento de selección de los puestos de venta ambulante con ocasión de mercados ocasionales corresponde a cada ayuntamiento, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva y los principios de transparencia, imparcialidad, no discriminación y publicidad. En ningún caso, el procedimiento de selección puede discriminar por razón de nacionalidad, residencia o domicilio.

El modelo de ordenanza de venta ambulante de EUDEL prevé en su artículo 8.3 un listado no cerrado de criterios de interés general para la selección de puestos como son: experiencia, formación, situación económica y social del solicitante, calidad del producto, etc. Además, es preciso que los ayuntamientos a la hora

<sup>5</sup> Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

de utilizar este modelo para concretar sus ordenanzas realicen una ponderación de estos criterios y detallen los elementos objetivos para puntuar cada uno de esos criterios generales.

Se ha detectado que los ayuntamientos rara vez ponderan los criterios de interés general mencionados, ni detallan cómo se puntuará cada criterio con lo que el efecto producido es precisamente el contrario del que pretende la normativa en la que se priorizan los principios de concurrencia competitiva, transparencia, imparcialidad, no discriminación y publicidad. La consecuencia directa de obviar la ponderación de los criterios es la indefensión en la que se sitúan los operadores económicos a los que se les deniega la participación en las ferias locales tradicionales que se celebran en la CAE y el desenlace último es la falta de competencia en dichos mercados ocasionales.

La LEA/AVC solicitó a la Diputación Foral de Bizkaia (DFB), EUDEL y Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria que incluyesen una cláusula con idéntica redacción a la del Decreto Foral 65/2015<sup>6</sup> para que las personas productoras y/o elaboradoras no incluidas en el censo regulado por la DFB puedan participar en los mercados y ferias locales tradicionales de Bizkaia.

#### **c. Cursos de adiestradores caninos**

La empresa ZAUNK, S.L. denunció a empresas competidoras que publicitan en sus páginas web cursos de adiestramiento canino homologados por el Gobierno Vasco (GV). La denunciante señala que sólo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo puede impartir cursos para obtener la titulación de adiestramiento canino que acredita la obtención del certificado de profesionalidad correspondiente.

Al respecto LEA/AVC emitió en fecha 19 de septiembre de 2018 informe señalando que no cabe apreciar aficción negativa a la libre competencia de la homologación del GV de los cursos de adiestramiento canino.

<sup>6</sup> Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 65/2015, de 12 de mayo, por el que se modifica el Decreto Foral 15/2015, de 10 de febrero por el que se regula el Censo de personas productoras-elaboradoras comercializadoras de productos agrarios y alimentarios en mercados y ferias locales tradicionales del Territorio Histórico de Bizkaia.

<sup>7</sup> Real Decreto-ley 3/2018, de 20 de abril, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

La Ley 50/1999, que regula el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, establece que el adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por personas adiestradoras que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

En la CAE, el GV ha reglamentado la tenencia de animales a través del Decreto 101/2004 sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco. El adiestramiento para guarda y defensa debe efectuarse por personas adiestradoras que estén en posesión de un certificado expedido u homologado por el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

#### **d. La regulación del arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) en la Comunidad Autónoma de Euskadi, tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley 13/2018**

El CVC aprobó, el 13 de diciembre de 2018, el “Informe sobre la Regulación del Arrendamiento de Vehículos con Conductor (VTC) en la CAE, tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley 13/2018<sup>7</sup>, desde una óptica de competencia”.

El informe concluye que la actividad de VTC se desarrolla en un sector muy regulado, con una normativa muy intervencionista y que presenta múltiples barreras tanto para el acceso como para el ejercicio de la profesión.

Las modificaciones introducidas con la última reforma (Real Decreto-Ley 3/2018) han incrementado las barreras, ya que se restringe el servicio de VTC a los trayectos interurbanos, tras el periodo transitorio de cuatro años; el origen del servicio debe realizarse en la Comunidad Autónoma donde se encuentre domiciliada la autorización; y se mantiene el régimen de precontratación.

La nueva norma aprobada a nivel estatal implica así una mayor reducción de la competencia entre los taxis y VTC en un sector de por sí poco abierto a la competencia, lo que podrá tener efectos en los precios, en la calidad de los servicios, y además podría reducir los incentivos para la innovación.

El Real Decreto-Ley introduce una habilitación



específica a las CCAA que por delegación del Estado sean competentes para otorgar autorizaciones VTC de ámbito nacional, entre ellas Euskadi, para que puedan modificar las condiciones de explotación de las VTC. Por ello, la LEA/AVC emite una serie de recomendaciones para que se adapte la actual normativa autonómica eliminando aquellos aspectos que han quedado superados y que se base en criterios de buena regulación que respete los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

### **e. Competencia técnica de profesionales decoradores y diseñadores de interior**

La LEA/AVC ha recibido dos solicitudes de emisión de informe en torno a esta cuestión y en ambas ha recordado que no se puede discriminar o excluir a profesionales que ostentan las facultades legales suficientes.

#### **Solicitud de los Colegios Oficiales de Decoradores de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa**

Los Colegios Oficiales de Decoradores de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa solicitaron la emisión de un informe sobre la competencia técnica de las personas que ejercen la decoración y el diseño de interior para la firma de proyectos de obras y actividad dentro de sus atribuciones. Los Colegios señalaban que habían recibido repetidas quejas de sus colegiados y colegiadas por las trabas que ponen las instancias municipales a la hora de autorizar sus proyectos de obras y de actividades.

LA LEA/AVC emitió en fecha 6 de febrero de 2018 informe con relación a dicha consulta, concluyendo lo siguiente:

- Las personas que ejercen la decoración y el diseño de interior están facultadas para formular y redactar proyectos de decoración, así como dirigir trabajos de decoración que no afecten a elementos estructurales resistentes, a la configuración de la edificación ni a las instalaciones de servicio común de la obra principal determinadas en el proyecto aprobado y objeto de las preceptivas licencias administrativas.
- Asimismo, quien posea la titulación de arquitectura, arquitectura técnica o aparejador/a también puede realizar las actuaciones para la que están facultadas las personas que ejercen la decoración de interior.
- En el ámbito de la CAE las denegaciones municipales

de autorizaciones de proyectos de obras y/o actividades firmados por ejercientes de la decoración de interior que han justificado los Colegios ante la LEA/AVC se han producido con carácter muy esporádico en un número muy reducido de Ayuntamientos, sin que de ello pueda derivarse una reserva de actividad al ampliar el campo de la edificación a expensas de lo que es interiorismo.

- Los Ayuntamientos en el ejercicio de las potestades de control de las obras menores que se realicen en su municipio no deben discriminar o excluir a profesionales que tienen las facultades legales para poder realizar los proyectos de obras de las mismas, así como su dirección. La Administración Pública cuando interviene en los mercados debe garantizar en los diferentes ámbitos la libre competencia y debe observar una posición neutral.

Dicho informe fue remitido por LEA/AVC a todos los Ayuntamientos de la CAE para su conocimiento y efectos.

#### **Consulta del Colegio Oficial de Diseñadores de Interior y Decoradores de Gipuzkoa**

El Colegio Oficial de Diseñadores de Interior y Decoradores de Gipuzkoa, formuló consulta a LEA/AVC sobre la adecuación a la normativa de competencia de la denegación por parte del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián de una licencia de obras para cambio de uso de local a vivienda con proyecto firmado por profesional ejerciente de la decoración y diseño de interior. Extendió la consulta a lo que señala sistemática impugnación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo por parte del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro (COAVN) de licencias municipales ya concedidas para la habilitación de viviendas con base en proyectos de personas no tituladas en arquitectura superior.

La LEA/AVC emitió el 15 de noviembre de 2018 informe con relación a dicha consulta concluyendo que:

- La licencia urbanística es un acto administrativo de autorización mediante el que la administración urbanística realiza un control reglado de legalidad sobre las obras, usos de suelo, o cualquier acto de transformación urbanística. Por ello, la administración

<sup>8</sup> Véase en esta Memoria el "Informe complementario sobre el Proyecto de Decreto que regula la inspección técnica de edificios, en relación a la incidencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 143/2017".

local correspondiente, al conceder o desestimar licencias de obras, actúa en el ejercicio de prerrogativas de poder público y no como agente económico por lo que, en tales supuestos, no le resulta directamente aplicable la LDC.

– Sin embargo, la administración, cuando interviene en los mercados, debe garantizar en los diferentes ámbitos la libre competencia y observar una posición neutral. En este sentido, los ayuntamientos, en el ejercicio de las potestades de control de las obras menores que se realicen en sus municipios, no pueden discriminar o excluir a profesionales que ostentan las facultades legales suficientes.

– Si así ocurriera, cualquier persona interesada que considerase vulnerados sus derechos o intereses legítimos, podría interponer, en su caso, la correspondiente reclamación (Art. 24 Constitución Española).

### 3. La impugnación

De acuerdo a las facultades previstas en el artículo 3.4 de la Ley 1/2012, de 2 de febrero de la Autoridad Vasca de la Competencia, la LEA/AVC es competente para impugnar ante la jurisdicción competente los actos sujetos al derecho administrativo y las disposiciones generales de rango inferior a la ley, de las AAPP autonómica, foral y local de la CAE, cuando de ellos se deriven obstáculos al mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados.

A continuación se exponen las sentencias emitidas respecto a normas impugnadas por la Autoridad o los acuerdos adoptados por el CVC para proceder a la impugnación de normas.

#### A. Modificación del Plan Especial de Rehabilitación del Casco Viejo

El 23 de mayo de 2016 el CVC aprobó el informe de alegaciones a la modificación del Plan Especial de Rehabilitación (PER) del Casco Viejo de Bilbao en el que concluía que las medidas propuestas en dicha modificación generaban barreras a la iniciativa económica que no se justifican por razones de imperioso interés general sino por razones económicas.

A pesar de ello, el Ayuntamiento de Bilbao decidió aprobar definitivamente la modificación del citado

PER que establecía un nuevo régimen de algunos usos urbanísticos, entre ellos el de hostelería, mediante la fijación de una nueva zonificación y la introducción de los oportunos cambios.

A la vista de ello, el CVC acordó su impugnación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Justicia del País Vasco (TSJPV) que en sentencia de 29 de enero de 2018 estimó parcialmente y declaró la nulidad de los artículos referidos a la regulación de las distancias de las entidades de crédito y compañías de seguros, desestimando el recurso en el resto, entre los que halla el régimen de distancias mínimas entre los establecimientos hosteleros.

#### B. Decreto 117/2018, de 24 de julio, de la inspección técnica de los edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco

El 24 de julio se aprobó el Decreto 117/2018, de 24 de julio, de la inspección técnica de los edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV de 5 de septiembre de 2018) sin atender las observaciones formuladas por esta Autoridad<sup>8</sup> dado que se reservaba la actividad a favor de determinados profesionales en clara restricción del acceso y ejercicio de la misma para otros profesionales que resultan excluidos de manera contraria a derecho.

Por ello, el 18 de octubre de 2018 el CVC acordó impugnar, previo los trámites legales oportunos, el artículo 10 así como el apartado 1. a) del Anexo 1 del citado Decreto 117/2018.

#### 4. Las consultas

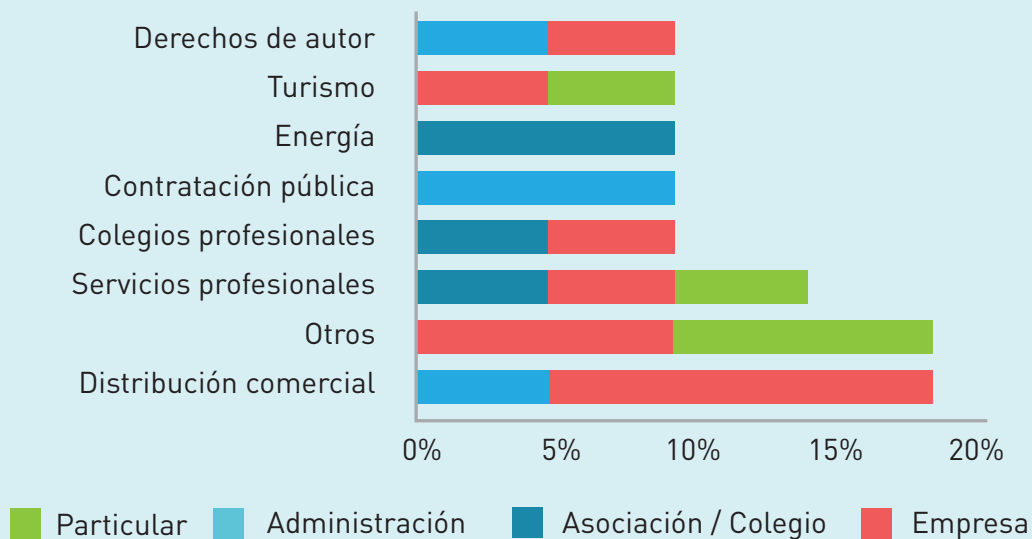
La ciudadanía, la administración y los operadores económicos pueden plantear consultas relativas a la competencia por distintos medios: correo postal, telefónico, electrónico –en la <http://www.competencia.euskadi.eus>- y dirigida a [Infocompetencia@avdc.eus](mailto:Infocompetencia@avdc.eus) o de forma presencial.

La resolución de las consultas se dirige a la persona o entidad que la ha planteado, siendo su tratamiento absolutamente confidencial. En ocasiones, por cuestión de materia e interés puede plasmarse en un informe de promoción e, incluso, derivar en un expediente sancionador si de su tratamiento devienen indicios suficientes que apunten a conductas lesivas para la competencia.

En el año 2018, el 43% de las consultas han partido de empresas mientras que el resto se ha repartido a partes iguales entre los particulares, las administraciones y las asociaciones y colegios profesionales.



#### % Consultas por sector y tipo de consultante



#### 5. Las guías y los estudios sobre temas de actualidad

#### B. La regulación de las viviendas de alquiler turístico.



La economía colaborativa ha irrumpido como una tendencia global en el día a día de la actividad económica, requiriendo un análisis de los nuevos modelos de negocio y de su encaje en los mecanismos jurídicos vigentes. Entre ellos, las VUTs constituyen un sector emergente en constante crecimiento. La LEA/AVC ha tratado esta materia desde el punto de vista de la competencia y de los principios de buena regulación, habiendo emitido informes normativos sobre la materia pero con este estudio ha querido ir más allá y profundizar en la casuística atendiendo a la realidad de los distintos entornos geográficos de la CAE teniendo como referente un análisis comparado de la situación en diferentes ciudades del mundo.

El estudio identifica –a modo de recomendaciones– un catálogo de buenas prácticas para su consideración por parte de las distintas AAPP competentes en materia de VUT de tal manera que contribuye a identificar un marco regulatorio idóneo desde el punto de vista de la competencia para esta actividad económica.

#### A. Guía sobre Contratación Pública y Competencia

El 9 de noviembre de 2017 se publicó en el BOE la LCSP que entró en vigor el 9 de marzo de 2018.

La LCSP nace con el espíritu de salvaguardar la libre competencia, como uno de los principios inspiradores y, en este sentido, otorga a las autoridades de competencia un papel más relevante que en normativas anteriores.

La Guía recoge las novedades de la contratación pública desde una perspectiva de competencia y tiene un fin fundamentalmente práctico en tanto que pretende ofrecer pautas a los órganos de contratación y a profesionales que intervengan en este ámbito, así como identificar las cuestiones y posibles indicios de conductas colusorias.

Esta Guía está disponible en la página web de LEA/AVC y se ha distribuido entre las principales instituciones y órganos de contratación de Euskadi.



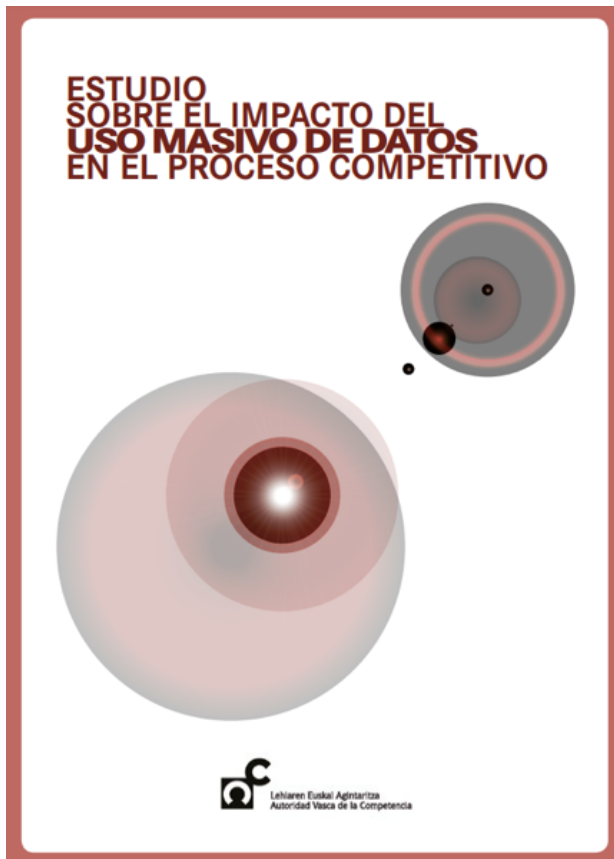
### C. Estudio sobre el impacto del uso masivo de datos en el proceso competitivo

Los datos –y en especial los macrodatos o datos masivos y su cruce y explotación mediante sofisticados algoritmos– en tanto que información relevante para el mercado tienen sus repercusiones en el proceso competitivo.

Este estudio, tras una valoración inicial de la importancia del uso de los datos, se divide sistemáticamente en dos partes.

En una primera se analiza cómo esta nueva realidad ha alterado la estructura del mercado, observándose que tiene efectos ambivalentes: resultados beneficiosos – eficiencia económica– y, a su vez, riesgo de reducción de la oferta competitiva, sin que ello suponga necesariamente una vulneración de las normas de defensa de la competencia.

En una segunda parte, se detallan las conductas en torno al uso de datos susceptibles de ser calificadas de anticoncurrenciales y que podrían caer bajo el ámbito de aplicación de la legislación de competencia, siendo por ello perseguibles.



## III. Promocionar la Competencia

### 6. La competencia en los centros educativos

#### A. La Universidad

##### a. Master de acceso a la abogacía Deusto

En diciembre de 2018 el responsable de competencia de la LEA/AVC, Guillermo Aranzabe, impartió en euskara la asignatura de Derecho de la Competencia en el Máster Universitario de Acceso a la Abogacía 2018/2019. La duración fue de 6 horas, distribuidas en 3 días.

La LEA/AVC considera primordial que las nuevas promociones de abogados y abogadas vascas cuenten con una sólida formación en materia de Derecho de la Competencia, lo cual, bien a través del asesoramiento jurídico a empresas y profesionales, bien a través de la denuncia de conductas anticompetitivas, conllevará una mejora en la situación de la libre competencia en los mercados de la CAE y, en consecuencia, en un mayor bienestar de la ciudadanía vasca.

##### b. Programa de prácticas

LEA/AVC ha suscrito diversos convenios de cooperación educativa con diferentes universidades para facilitar una formación práctica a estudiantes que deseen profundizar en los ámbitos propios de la defensa de la competencia.

Su procedencia y número ha sido la siguiente:

- Universidad de Deusto: 3 (Derecho)
- Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU): 2 (Ciencias Sociales y de la Comunicación)

La Autoridad agradece el trabajo, el esfuerzo y la implicación de las estudiantes participantes.



#### B. Los Centros educativos no universitarios

La LEA/AVC ha promocionado la competencia en los centros educativos no universitarios de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachiller en centros como el CPEIPS Larramendi Ikastola HLBHIP (Mungia) y IES Artaza-Romo en los que han participado alrededor de 100 estudiantes.

El contenido de las charlas de LEA/AVC pretende sensibilizar al alumnado sobre la importancia de contar con un mercado que bajo el principio de la libertad de empresa se desarrolle bajo los parámetros de la libre y leal competencia.

En las sesiones, tras una introducción teórica, se exponen casos reales en los que se ha coartado la competencia y las consecuencias negativas en el día a día de la ciudadanía.

La responsable de Competencia, Ainara Herce, en su exposición en el IES Artaza-Romo



# IV. Defender la competencia



## 1. Una actividad consolidada

En el año 2018 en el ejercicio de la defensa de la competencia se han analizado 37 supuestas conductas anticompetitivas de las que 9 han finalizado con una resolución del CVC. Entre estos expedientes destaca el cártel en el sector de las autoescuelas en el que se ha sancionado a 4 empresas por un acuerdo relativo a las tarifas que se aplicaban.

Todos estos casos se han sujetado al procedimiento sancionador especial regulado en la LDC, procedimiento que contempla dos fases sucesivas que tienen lugar ante órganos distintos y separados: la Dirección de Investigación (DI) que se ocupa de la instrucción y el CVC que es el órgano resolutorio.

La resolución del CVC puede consistir en el archivo del expediente, la resolución sancionadora o la terminación convencional<sup>9</sup>.

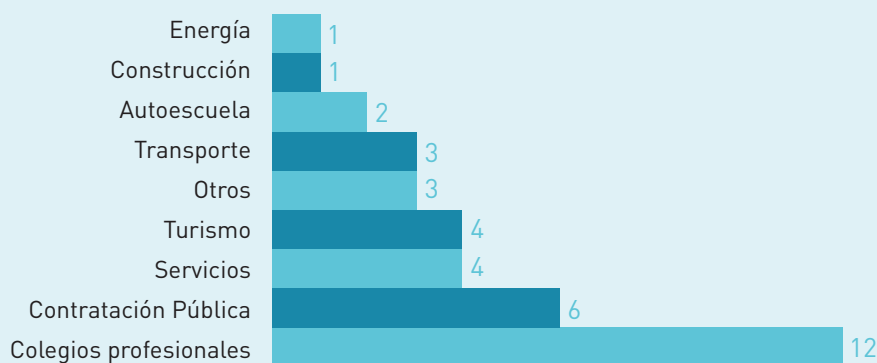
Los colegios profesionales y la contratación pública han estado presentes en casi la mitad de estos casos de defensa, una proporción similar a la del año 2017. (Ver Gráfico Defensa: Proyectos y sectores)

En el Gráfico inferior, por su parte, se recoge la evolución de los expedientes desde que la LEA/AVC es un organismo autónomo (Ver Gráfico Defensa: Número de Proyectos tramitados)

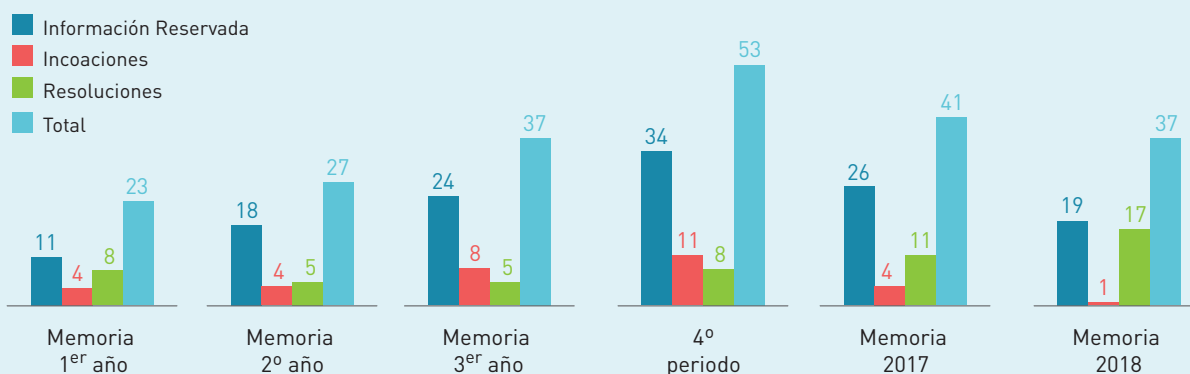
En lo que respecta a las sanciones impuestas por la LEA/AVC, en el año 2018 la Tesorería General del País Vasco, responsable de la recaudación en la Administración de la CAE, ha ingresado en torno a los 4.800.000 € por dicho concepto.

En los apartados siguientes se recogen con más detalle distintas actividades relevantes y resoluciones emitidas con relación a los expedientes, incluidas las resoluciones judiciales dictadas este ejercicio en relación con expedientes resueltos en años

### Defensa: Proyectos y sectores



### Defensa: Número de proyectos tramitados<sup>10</sup>



<sup>9</sup> En la Memoria de actividad de la LEA/AVC del año 2017 se puede consultar un diagrama de procesos del procedimiento sancionador que permite visibilizar sus distintas fases.

<sup>10</sup> Los datos de la memoria del cuarto año recogen un periodo superior al año (julio 2015 a diciembre de 2016). La memoria del quinto año comprende el año natural 2017.

### 2. Las resoluciones

#### A. Comedores escolares públicos de la CAE

El 15 de noviembre de 2017 la sociedad Comercial Aibak Trs, S.L. (AIBAK) interpuso ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) una denuncia contra las mercantiles Auzo Lagun, S.COOP. (AUZO LAGUN) y Cocina Central Magui, S.COOP. (MAGUI) por la adopción de acuerdos previos en los lotes 13 y 17 para controlar la adjudicación de los mismos en el concurso para contratar el servicio de catering de los comedores de gestión directa de los centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco (C02/010/2015).

El 11 de diciembre de 2017 el Director de Competencia de la CNMC suscribió propuesta de asignación a favor de la LEA/AVC.

La denuncia era coincidente con la presentada también por AIBAK el 18 de marzo de 2016 ante la LEA/AVC contra las empresas AUZO LAGUN, MAGUI y Gastronomía Cantábrica, S.L. (GASCA). En esa ocasión, se denunciaba que dichas empresas adoptaron acuerdos previos en los lotes 11, 13, 14, 15 y 17 para controlar la adjudicación de los mismos en la citada licitación C02/010/2015.

Es decir, la nueva denuncia tenía el mismo objeto que la analizada anteriormente aunque se centraba exclusivamente en dos de los cinco lotes denunciados en 2016 y se interpuso contra dos sociedades.

En la primera denuncia, tras realizar un análisis pormenorizado de la información obrante en el expediente y de las ofertas presentadas por las licitadoras, no pudo acreditarse que existiera un acuerdo de reparto de mercado según se tipifica en el artículo 1 de la LDC, ni que se hubiera producido un abuso de posición de dominio contrario al artículo 2 de la LDC. Por tanto, el CVC resolvió el 3 de octubre de 2017 no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones habidas e instruidas. Dicha resolución es firme por no haber sido recurrida.

El 18 de enero de 2018 el CVC resolvió no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones habidas e instruidas en el marco de la segunda

denuncia por cuanto no quedó acreditada la existencia de indicios suficientes de infracción de la LDC. El denunciante interpuso recurso contra el archivo ante la sala del contencioso administrativo del TSJPV, recurso sobre el que no se ha emitido sentencia en 2018.

#### B. Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Bizkaia

Un agente de la propiedad inmobiliaria incorporado al Colegio de Barcelona, denunció al Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria (API) de Bizkaia por no haber atendido su solicitud de incorporación a las listas de peritos que confecciona dicho Colegio.

Una vez que se incoó el expediente sancionador contra el Colegio, éste incluyó al denunciante en las listas de peritos judiciales de los partidos judiciales de Bizkaia.

Además, del examen de los Estatutos colegiales se concluyó que existía en ellos normas anticompetitivas referidas a baremos orientativos, visados obligatorios, titulaciones obligatorias, etc.

El CVC dictó resolución sancionadora de 30 de enero de 2018 contra el Colegio de APIs de Bizkaia e impuso dos multas: una de 400 € por el mantenimiento en los Estatutos del Colegio de funciones expresamente prohibidas y contrarias a la competencia y otra de 200 € por haber impedido el acceso a la lista de peritos del Colegio al denunciante.

El 28 de marzo de 2018 el Colegio interpuso recurso contra la resolución del CVC, que fue anulada por sentencia del TSJPV de 28 de diciembre de 2018.

#### C. Plus formativo del Convenio Hostelería de Bizkaia

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Bizkaia interpuso denuncia contra la Asociación de Hostelería de Bizkaia por conductas que se habrían desarrollado en el ámbito de la formación a trabajadores del sector de hostelería a consecuencia de la aplicación del “Plus de Formación” regulado en el artículo 20 del Convenio Colectivo del Sector de Hostelería de Bizkaia 2016-2017.

El citado artículo 20 establece que las empresas del

sector tienen la obligación de pagar a sus trabajadores un Plus Compensatorio referido a la formación que tiene naturaleza salarial y asciende a 25 € por 15 pagas. Además, dicho Plus tiene como finalidad garantizar el desarrollo de una formación de calidad en el sector y la consecución de un empleo estable y de calidad en el mismo, elemento también básico en las relaciones laborales.

Sin embargo, las empresas pueden eximirse de abonarlo cuando, entre otros, participen en una organización empresarial representativa que colabore activamente en el desarrollo formativo del sector como es el caso de la Asociación de Hostelería de Bizkaia.

A juicio de la denunciante, este hecho favorecería a la Asociación que también presta servicios de asesoramiento legal y fiscal a sus afiliados.

Con relación al objeto de la denuncia esta LEA/AVC recordaba lo establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) (artículos 67 y 151), en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea –la negociación y acción colectiva como derecho fundamental– y en el caso Albany, sentencia de 21 de Septiembre de 1999 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas –determinados efectos restrictivos de la competencia son inherentes a los acuerdos colectivos celebrados entre las organizaciones representativas de los empresarios y de los trabajadores–.

Por ello, el CVC resolvió el 26 de junio de 2018 la no incoación de un procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones realizadas, toda vez que los acuerdos adoptados por la representación de empresas y trabajadores del sector de la hostelería de Bizkaia, en lo que se refiere al Plus de Formación no entran en el ámbito de aplicación del artículo 101 del TFUE (y en consecuencia tampoco del artículo 1 de la LDC) ya que se celebren en el ámbito de la negociación colectiva y están destinados a mejorar las condiciones de empleo y de trabajo de los empleados.

Por último, se ha señalado que el control de la legalidad o lesividad de los Convenios Colectivos corresponde a la Jurisdicción Social y la normativa de defensa de la competencia no otorga a las autoridades de competencia, como la LEA/AVC, legitimación activa para la impugnación ante los Tribunales de Justicia de Convenios Colectivos. La resolución del CVC es firme.

### D. Hormigón Bizkaia

La LEA/AVC tuvo conocimiento de una posible infracción de la LDC que se habría materializado en acuerdos de precios del hormigón y de reparto del mercado de la comercialización del mismo por parte de empresas suministradoras de hormigón en Bizkaia.

Tras analizar la documentación obrante en el expediente –que incluía la incautada en el transcurso de las inspecciones llevadas a cabo– no se constató la existencia de indicios suficientes de un acuerdo de precios o reparto de mercados.

Por todo ello, el CVC acordó el 26 de julio de 2018 la no incoación de un procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones realizadas en relación con los hechos objeto de denuncia. La resolución del CVC es firme.

### E. Autoescuelas Mondragón

La DI incoó expediente al constatar que el precio aplicado por las cuatro autoescuelas que operaban en el municipio de Mondragón para la obtención del permiso de conducción de la clase B fue idéntico a lo largo del periodo 2013-2017. Las autoescuelas aplicaron tarifas coincidentes, tanto en el importe total como en los conceptos desglosados que componen la enseñanza para la obtención del permiso de conducción de la clase B (teórica+matrícula; clases prácticas; examen práctico; y gastos de gestión).

Aunque se constataron diferencias en las estructuras de costes de las autoescuelas, éstas no se reflejaban en sus precios; por tanto, no se apreció, al margen de la concertación o práctica conscientemente paralela, ningún motivo que justificase la identidad de tarifas. Además, tras el análisis comparativo realizado, se constató que las tarifas de las autoescuelas de Mondragón eran más elevadas que en otros mercados geográficos, tanto de otros municipios del territorio de Gipuzkoa, como de la CAE y el Estado.

El CVC en su Resolución de 25 de septiembre de 2018 acordó sancionar a las cuatro autoescuelas: Autoescuela Arrasate (792,50 €), Autoescuela Leniz (3.924,17 €), Autoescuela Peñakoba (3.135,34 €) y Autoescuela Telleria (1.097,67 €). La resolución del CVC es firme.



### F. Autoescuelas Errenteria

Mediante denuncia contra cuatro autoescuelas ubicadas en el municipio de Errenteria se tuvo conocimiento de un posible pacto de precios entre dichas autoescuelas. Se aportaron copias de los presupuestos suministrados por las mismas.

En el expediente –tras analizar en qué medida las autoescuelas de Errenteria habían aplicado un precio coincidente en los elementos que componen la tarifa del permiso de conducir de clase B– quedó documentalmente acreditado que las mismas no habían aplicado el precio de referencia en la matrícula+teórica, clase práctica, examen práctico y gastos de gestión al mismo tiempo y de forma continuada a lo largo del periodo analizado.

Por otro lado, se calculó la diferencia entre el precio medio de cada una de las autoescuelas respecto al precio de referencia y se constató que ninguna de las autoescuelas se mantenía durante todo el periodo dentro del 4% de desviación aceptable respecto al precio de referencia (o precio más veces aplicado por las autoescuelas).

Por lo expuesto, el CVC en Resolución de 25 de septiembre de 2018 declaró que no se había acreditado la comisión por parte de las autoescuelas de Errenteria de una infracción por la realización de prácticas prohibidas por el artículo 1.1 de la LDC, consistentes en la aplicación por todas las autoescuelas de tarifas coincidentes en la enseñanza para la obtención del permiso de conducción de la clase B. La resolución del CVC es firme.

### G. Laudo de la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Bizkaia

Tras la denuncia interpuesta por un letrado del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia (ICAB), se puso en conocimiento de la LEA/AVC una posible conducta anticompetitiva derivada de la aplicación de baremos de honorarios en un laudo de la Corte de Arbitraje del Colegio.

El denunciante entendió que el laudo emitido por la Corte de Arbitraje se había basado en los baremos de las Normas Orientadoras del Consejo Vasco de la Abogacía, baremos prohibidos por la normativa, por lo que consideró que la Corte de Arbitraje había cometido una infracción muy grave prevista en el artículo 1 de la LDC.

De la lectura de los criterios utilizados por la Corte de Arbitraje no se pudo deducir que se hubieran utilizado criterios y/o baremos orientativos de los Colegios o del Consejo Vasco de la Abogacía, sino criterios generales de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS) aplicados con equidad al concreto objeto de la controversia.

Por ello, el CVC dictó Resolución el 18 de octubre de 2018 resolviendo no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones instruidas, por no haber quedado acreditada la existencia de indicios suficientes de infracción de la LDC.

Contra la Resolución del CVC se ha interpuesto recurso ante la sala de lo contencioso administrativo del TSJPV sobre el que no se ha emitido sentencia en 2018.

### H. Álava Agencia de Desarrollo

El Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro (COAVN) comunicó la existencia de una posible infracción de la LDC consistente en la práctica de limitar la competencia en una licitación promovida por la sociedad pública ALAVA AGENCIA DE DESARROLLO S.A. (AAD) para la redacción del proyecto de construcción y posterior dirección de obra de un pabellón industrial en el Polígono Industrial de Subillabide (Iruña de Oca).

De la denuncia se derivaba que la actuación de AAD podía estar destinada a favorecer a la empresa que elaboró el Proyecto Básico y que fue, a la postre, adjudicataria del contrato.

Examinados varios requisitos de la licitación se determinó la no existencia de barrera de entrada ni acuerdo colusorio alguno respecto a los siguientes medios de acreditación de los requisitos para licitar:

- Declaración del volumen de negocio anual en el ámbito de actividad correspondiente al objeto del contrato referido a cada uno de los tres últimos ejercicios: no se apreció que favoreciera a la empresa que elaboró el Proyecto Básico, puesto que cualquier posible licitante sólo debía justificar un año entre tres con volumen de negocios igual o superior al del contrato.

- Celebración de, al menos, un contrato en el ámbito de la actividad correspondiente al objeto del contrato cuyo importe individual fuera igual o superior al 75%

del tipo de licitación: el CVC lo consideró proporcional y vinculado al objeto del contrato, pues la celebración de un contrato en el ámbito de la edificación industrial en general es lo suficientemente amplio para no circunscribir la experiencia a empresas que hayan realizado exclusiva y únicamente contratos similares a los que son objeto de licitación, que concretamente se refiere a un pabellón industrial.

Finalmente, respecto de la supuesta ventaja competitiva de la empresa que realizó el Proyecto Básico al valorarse la coherencia de la propuesta con el mismo, el CVC manifestó que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establecía que las personas y entidades interesadas en la licitación podrían solicitar documentación e información complementaria sobre los pliegos, y en tal sentido se solicitó por diversos interesados el proyecto básico, y se incorporó al perfil del contratante, circunstancia que se notificó a todos los interesados de modo individual.

Por ello, el CVC dictó Resolución el 13 de diciembre de 2018 resolviendo no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones instruidas, por no haber quedado acreditada la existencia de indicios suficientes de infracción de la LDC. La resolución del CVC es firme.

### I. Dispositivos de Petición de Taxi

La entidad Asociación Radio Taxi Donosti presentó una denuncia en la que comunicaba la existencia de una posible infracción del artículo 2 de la LDC consistente en un abuso de posición de dominio por una supuesta negativa al suministro por parte de la empresa Equipamientos Gps Auriga, S.L. (EGA) de un dispositivo para la reserva de taxis desde hoteles, restaurantes y hospitales de Donostia, por tener un contrato en exclusividad con otra entidad del sector del taxi, Vallina.

Se constató que la negativa de suministro del dispositivo sólo afectaba a la petición de taxi en uno de los segmentos de la contratación del mismo el de la reserva mediante centralita telefónica, emisora de taxi u otro medio y no a los segmentos llamados *street taxi* (contratación de vehículos que circulan por la vía pública y contratación de vehículos en zonas habilitadas como paradas de taxi).

Asimismo, tampoco afectaría en su totalidad al mencionado segmento, pues también estaría

excluida de afectación la contratación de vehículos desde domicilios particulares o desde centros de trabajo, así como las contrataciones realizadas en establecimientos abiertos al público directamente por los clientes o por empleados de dichos locales utilizando llamadas telefónicas, envíos de mensajes de correo electrónico o de mensajería instantánea o envíos de formularios de Internet.

Además, se determinó que existían dispositivos alternativos a los utilizados por Radio Taxi Donosti y Vallina, así como sistemas alternativos a dichos dispositivos para la reserva de taxi desde establecimientos abiertos al público.

Por otro lado, se constató que son infinitamente superiores en número los establecimientos en los que no está instalado ningún dispositivo, y, sin embargo, se realizaban reservas de taxi desde ellos.

Finalmente, definido el mercado relevante como el de la comercialización de cualquier dispositivo para la reserva de taxi desde establecimientos abiertos al público de Donostia (“botoneras”, teléfonos, tabletas, ordenadores, etc.), y constatado el carácter ínfimo de la cuota de la denunciada en dicho mercado al ser proveedor de un concreto modelo de dispositivo instalado en 35 establecimientos públicos de la ciudad de San Sebastián, de un total de 1.337 establecimientos de hostelería– no podía considerarse que EGA se encontrase en una situación de poder económico en el mercado relevante que le confiera la posibilidad de comportarse con un grado apreciable de independencia frente a sus competidores, su clientela y, finalmente, las personas usuarias.

Por ello, el CVC dictó Resolución el 13 de diciembre de 2018 resolviendo no incoar procedimiento sancionador y archivar las actuaciones instruidas, por no haber quedado acreditada la existencia de indicios suficientes de infracción de la LDC. La resolución del CVC es firme.

### J. Transporte horizontal

El 14 de enero de 2016, el CVC declaró acreditadas sendas infracciones del artículo 1.1 de la LDC por la realización de una recomendación o decisión colectiva de boicot a una empresa de la que era responsable la Asociación de Transportistas Autónomos del Puerto de Bilbao y por la realización de una práctica concertada de boicot de la que eran responsables el Centro de Contratación de Transportes de Vizcaya, S.



## IV. Defender la Competencia

Coop. y Transportes del Puerto de Santurtzi, S. Coop.

El TS –en sentencias de 19 de junio, de 10 y 19 de octubre de 2018– resolvió los recursos de casación interpuestos por la LEA/AVC –contra las sentencias del TSJPV de 5 de abril, de 19 y 17 de mayo de 2017, respectivamente– fallando la nulidad de dichas sentencias objeto de recurso y confirmando las Resoluciones del CVC al apreciar la responsabilidad jurídica de la Asociación y las cooperativas en la conducta materialmente ejecutada por sus socios.

### K. Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Álava

El 17 de enero de 2017 el Colegio interpuso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJPV contra la resolución del CVC de 15 de noviembre de 2016 que, entre otros, declaró acreditada la existencia de una infracción muy grave del art. 62.4 c) de la LDC, consistente en el incumplimiento de lo establecido en el compromiso segundo de la resolución de terminación convencional del CVC de 27 de octubre de 2015 e impuso las siguientes sanciones:

- al Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Álava una multa de 250.000 euros.
- a Dña. Carmen Mozas Pérez una sanción de 10.000 euros.

El 28 de marzo de 2018 el TSJPV estimó de modo subsidiario el recurso y con parcial anulación de la Resolución del CVC dejando sin efecto la multa de 10.000 € impuesta a la recurrente particular y cifrando en 9.000 € la impuesta al Colegio.

### L. Colegio de Abogados de Bizkaia

El 19 de mayo de 2017 el Colegio interpuso recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJPV contra la Resolución del CVC de 20 de marzo de 2017 por la que se declaraba acreditada una infracción del artículo 1.1 de la LDC consistente en el establecimiento de barreras de entrada a los servicios prestados por medio de los turnos de oficio y los turnos de guardia permanente y el establecimiento de una compartimentación territorial del mercado por demarcaciones dentro de Bizkaia y respecto de otras provincias.

Asimismo, entre otros, se ordenaba al Colegio el cese en la conducta infractora, modificando la Norma General Cuarta de la Normativa del turno de oficio y asistencia al detenido así como se le imponía una sanción de 100.000 €.

El 19 de marzo de 2018 el TSJPV estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Colegio, anulando la Resolución del CVC. Dada la existencia de sentencias argumentando lo contrario en otros TSJ del Estado, el CVC interpuso recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS, recurso que se admitió con fecha 24 de septiembre de 2018.

### M. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Álava

El 7 de julio de 2017 el Colegio interpuso recurso contra la resolución del CVC de 27 de junio de 2017 que declaró acreditada la comisión de dos infracciones del artículo 1 de la LDC por:

- el mantenimiento en los Estatutos de funciones expresamente prohibidas y contrarias a la competencia.
- la aprobación, establecimiento y aplicación de tarifas mínimas u orientativas por los servicios profesionales de los graduados sociales en Álava.

El 15 de febrero de 2018 el TSJPV estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Colegio.

La LEA/AVC interpuso recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS, recurso sobre el que se acordó su inadmisión a trámite el 10 de enero de 2019.



### 3. La asignación de expedientes

De acuerdo con lo establecido en el sistema de asignación previsto en el artículo uno de la Ley 1/2002 de Coordinación de Competencias (LCC)<sup>11</sup>, durante el año 2018 se remitió un asunto a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) por considerar que las conductas afectaban a un ámbito superior al de la CAE. En concreto, se trataba de una conducta que se habría desarrollado en la CAE, Asturias y Cantabria.

### 4. Las inspecciones

La DI de la LEA/AVC, en el ejercicio de sus facultades, inspeccionó los locales y vehículos de 5 empresas suministradoras de hormigón: Sociedad Financiera y Minera, S.A. (FYM); Hormigones Encartaciones, S.A.U. (ENCARTACIONES); Hormigones Euzko, S.A. (EUZKO); Hormigones Askondo, S.L. (ASKONDO); y Hanson Hispania, S.A. (HANSON).

Las inspecciones se realizaron de manera simultánea durante dos días y de ellas se elevó acta que fue firmada por personal funcionario autorizado y por la persona ante la cual se realizó la inspección.

Además, se ha colaborado con el Gobierno de Navarra en una inspección dirigida a varias empresas del sector del transporte en las licitaciones públicas de transporte escolar de la Comunidad Foral.

### 5. La vigilancia

La DI vigila que se cumplan las obligaciones que impone el CVC en sus resoluciones y acuerdos sobre expedientes sancionadores y terminaciones convencionales.

La vigilancia también se extiende al seguimiento de las actuaciones necesarias en caso de recurso y de las consecuencias que acarree su resolución.

Una vez que la resolución es ejecutiva, la DI lleva a cabo todas las actuaciones precisas para supervisar su cumplimiento. Asimismo, en caso de incumplimiento se inicia el procedimiento correspondiente con un informe de vigilancia que puede desembocar

en una sanción pecuniaria de hasta el 10% del volumen de negocio total de la empresa incumplidora en el ejercicio anterior al de la imposición de la multa, independientemente de la imposición de multas coercitivas de hasta 12.000 euros/día con el fin de obligar al cumplimiento de lo ordenado en la resolución.

A lo largo de 2018 la DI ha vigilado los siguientes expedientes:

- Servicios farmacéuticos a Residencias
- Funerarias Bajo Bidasoa
- Bolsas de trabajo arquitectos Álava
- Bolsas de trabajo arquitectos Gipuzkoa
- Bolsas de trabajo arquitectos Bizkaia
- Colegio de Dentistas de Álava
- Transporte horizontal
- Colegio de Abogados de Bizkaia
- Colegio Oficial de Graduados Sociales de Álava
- Comedores Escolares
- Transporte de viajeros de Gipuzkoa
- Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Bizkaia
- Autoescuelas de Mondragón

<sup>11</sup> Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia..

# V. Afianzar la actividad institucional



### 1. La Red de Competencia

#### A. El Consejo de Defensa de la Competencia

El 29 de octubre la Presidenta de LEA/AVC asistió a la sesión del Consejo de Defensa de la Competencia, órgano de coordinación regulado en la LCC.

Este órgano reúne a representantes de todas las Administraciones con competencia en la materia y sus funciones básicas se refieren a la centralización de la información relevante sobre la competencia en los mercados, a la discusión de los criterios conducentes a lograr la adecuada coordinación en la aplicación de la LCC y al informe de las disposiciones que regulen cuestiones relacionadas con la materia.



#### b. El Grupo de trabajo de promoción de la competencia

Se han celebrado tres reuniones a lo largo del año (16 de febrero, 23 de mayo y 29 de octubre) siendo una de ellas monográfica y centrada en la problemática derivada de las VUTs y su regulación, habiéndose también tratado la problemática de las VTC.

#### c. El Grupo de trabajo de coordinación de las DI

Los días 16 de febrero, 23 de mayo y 29 de octubre se reunió este grupo de trabajo en el que participan la CNMC y los distintos responsables autonómicos de la investigación de las conductas anticompetitivas.

#### B. Los Grupos de trabajo

##### a. El Grupo de trabajo de Consejos

El 16 de febrero, 23 de mayo y 29 de octubre de 2018 se celebraron reuniones de la Red de Autoridades de Competencia (CNMC y Autoridades Autonómicas) en las que se abordaron materias relativas a la modificación de la LDC, al cálculo de las sanciones o a la Directiva ECN+.

### 2. La actividad institucional

#### A. Las relaciones institucionales

Además de las reuniones periódicas con otras autoridades de la competencia a nivel estatal y europeo (Dirección General de Competencia de la Comisión Europea) se han mantenido encuentros institucionales y colaboraciones con un amplio elenco de administraciones y agentes económicos y sociales, entre otros, con el Ararteko -Defensoría del Pueblo del País Vasco-, el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales (OARC), Diputaciones, Juntas Generales, ayuntamientos y otros organismos públicos.

#### B. Las conferencias

##### a. Cursos de Verano UPV/EHU: Temas de actualidad en Derecho de la Competencia<sup>12</sup>

En la jornada celebrada el 14 de septiembre –dirigida por la Presidenta de la Autoridad– se abordaron diversas cuestiones del ámbito de la defensa de la competencia de la máxima actualidad como el Programa de Clemencia; la Directiva ECN+ (European Competition Network)<sup>13</sup> –que dotará a las autoridades de competencia de un mínimo de instrumentos comunes y de una garantía de aplicación efectiva–; el *big data*; y las VUTs para las que la LEA/AVC propone una regulación acorde a cada entorno geográfico y basada en los principios de regulación eficiente a la vez que se garantice un proceso de revisión constante para adaptarse a su rápida evolución.



<sup>12</sup> La grabación en video de este curso se puede visionar en [http://www.competencia.euskadi.eus/z02-conten01/es/contenidos/informacion/videos\\_avc/es\\_publico\\_ac/index.shtml](http://www.competencia.euskadi.eus/z02-conten01/es/contenidos/informacion/videos_avc/es_publico_ac/index.shtml)

<sup>13</sup> Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.



##### b. II Congreso de la Abogacía de Bizkaia

El 26 de abril la Presidenta de la LEA/AVC junto con Antonio Creus, abogado especializado en Derecho de la Competencia y Derecho Comunitario, impartió una ponencia sobre “La acción de daños por infracciones de competencia: una aproximación a la aplicación privada del derecho antitrust”.

##### c. XI Jornadas Nacionales de Defensa de la Competencia

Los días 24 y 25 de mayo la LEA/AVC participó en las XI Jornadas Nacionales de Defensa de la Competencia en las que se prestó una atención especial a la mejora de la regulación y la competencia.

La Autoridad presentó y distribuyó su Guía sobre Contratación Pública y Competencia y participó como ponente en la mesa sobre “Novedades de la Ley de Contratos del Sector Público en materia de competencia”, incidiendo sobre la regulación de los contratos menores y las prohibiciones para contratar en la nueva Ley.

##### d. Conferencia Anual COMPAL III- 2018

La Presidenta Alba Urresola y la vocal Enara Venturini impartieron una ponencia en la “Sesión III: Sostenibilidad del programa de UNCTAD, COMPAL” de este Congreso que se celebró los días 7 y 8 de junio de 2018.



### e. Conferencia Anual COMPAL III- 2018

Los días 11-13 de julio la Autoridad representada por la Presidenta Alba Urresola y la vocal Enara Venturini asistió a las sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia (GIE), órgano permanente establecido en virtud del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas de las Naciones Unidas con el fin de supervisar la aplicación y el cumplimiento del Conjunto.

### f. Encuentro sobre “Últimas novedades en las prioridades de actuación en materia de competencia y reclamaciones de daños”

El 27 de septiembre de 2018 la Presidenta participó en este desayuno de trabajo organizado por el bufete internacional URÍA MENENDEZ.

Alba Urresola tras presentar la LEA/AVC, con una referencia expresa a sus objetivos estratégicos y subrayando la importancia de la competencia como motor económico detalló las implicaciones que se derivan de la aplicación de la LCSP, los programas de cumplimiento (*Compliance*) y el programa de Clemencia, siempre con una mirada puesta en las reclamaciones de daños por ilícitos de la competencia.

### g. Jornada sobre Cumplimiento

El 4 de octubre la Presidenta de la LEA/AVC participó en la "Jornada sobre Cumplimiento" (*Compliance*) organizada por la DFB e Iberdrola. Tras la modificación del Código Penal de 2010 ha proliferado en España la implantación de sistemas de cumplimiento orientados a prevenir la comisión de delitos, así como prácticas ilícitas o conductas irregulares en el ámbito empresarial.

En esta jornada se trasladó la importancia que las autoridades de competencia otorgan a los programas de cumplimiento para introducir la visión de competencia y dotar de garantías de efectividad a los esfuerzos que el sector privado está dedicando a implantar la cultura de cumplimiento en sus estructuras internas.

En este sentido, se deben identificar las infracciones de la LDC como “riesgos” en la actividad empresarial, trabajar en implantar unos protocolos de detección y prevención, así como unos mecanismos de minimización del riesgo en caso de comisión de algún ilícito de competencia.



### h. Jornada Anual de Competencia: “ECN+ para reforzar las autoridades competencia”

El 8 de noviembre la CNMC celebró la Jornada Anual de Competencia: “ECN+ para reforzar las autoridades competencia”.

En el encuentro se analizó la oportunidad que representa para las autoridades de competencia la trasposición de la nueva directiva europea ECN+.

Así, la Comisaria europea de Competencia, Margrethe Vestager, expuso las novedades de dicha Directiva que busca reforzar a las autoridades de competencia mediante una mayor dotación de recursos, competencias y mecanismos de sanción y supervisión.

### C. Las comparecencias en el Parlamento Vasco

#### a. El Plan Estratégico de la Autoridad Vasca de la Competencia

El 9 de febrero de 2018 la Presidenta de la LEA/AVC compareció, a petición propia, ante la Comisión de Hacienda y Presupuestos para presentar el Plan Estratégico 2018–2022. El Plan Estratégico define cuatro objetivos estratégicos: consolidar y visibilizar la institución; defender la competencia de los mercados; potenciar la promoción de la competencia (Advocacy) y lograr la excelencia operativa.

Este plan fija claramente los objetivos y las líneas de actuación prioritarias a medio plazo, y facilita el seguimiento, evaluación, ajuste y difusión de la actividad de la LEA/AVC por lo que va a suponer una herramienta de gestión estratégica para el funcionamiento del organismo y la implantación de procesos y sistemáticas de trabajo eficaces.

Con posterioridad a la comparecencia, la Presidenta del Parlamento Vasco, Bakartxo Tejeria recibió a los representantes de LEA/AVC.

#### b. El Proyecto de Ley de acceso y ejercicio de profesiones del deporte en Euskadi

El 12 de marzo de 2018 la Presidenta de LEA/AVC compareció ante la Comisión de Cultura, Euskera y Deporte del Parlamento Vasco, a petición del grupo popular vasco, para realizar aportaciones en relación con el Proyecto de Ley sobre acceso y ejercicio de profesiones del deporte en Euskadi.

En la comparecencia se expuso la existencia de argumentos y datos sobre la seguridad y salud que justifican la necesidad de una regulación sobre las condiciones de acceso a las profesiones deportivas.

Asimismo, se realizaron recomendaciones para mejorar el Proyecto de Ley, en aras a garantizar su proporcionalidad. En este sentido, la LEA/AVC recomendó la flexibilización y ampliación del elenco de titulaciones exigidas para acceder a estas profesiones y señaló la importancia de la regulación de un régimen transitorio de mayor concreción, que valorase la experiencia de aquellas personas que a la entrada en vigor de la nueva ley carecieran de los requisitos de titulación requeridos.



### c. La Comisión de investigación sobre la licitación del servicio de comedores escolares

Los días 7 de mayo y el 29 de junio de 2018 el Director de Investigación y la Presidenta de la LEA/AVC, respectivamente, comparecieron ante la Comisión parlamentaria que investiga el proceso de adjudicación de la prestación de los servicios de comedores escolares de gestión directa del GV desde el año 2003 y las responsabilidades políticas derivadas.

Asimismo, y con el objetivo de facilitar los trabajos que está desarrollando esta comisión parlamentaria, la LEA/AVC remitió al Parlamento Vasco toda la información relativa a este caso que figura en sus archivos, y que consiste en copia de los expedientes completos, debidamente foliados y referenciados.



## D. Los medios de comunicación

La prensa y la radio han recogido, por lo menos, 336 apariciones de las actuaciones llevadas a cabo en la Autoridad.

La Autoridad, a su vez, ha elaborado y distribuido 8 notas de prensa.

# “Podemos atajar prácticas contrarias a la competencia con diálogo y rigor”

**ENTREVISTA ALBA URRESOLA** Presidenta de la Autoridad Vasca de la Competencia / El organismo autónomo abre una nueva etapa en la que prioriza la promoción de la competencia frente a la función sancionadora.

Marieta Vargas. Bilbao

Desde el pasado mes de septiembre Alba Urresola es la presidenta de la Autoridad Vasca de la Competencia (AVC). Su llegada ha coincidido con el quinto aniversario del organismo autónomo, oportunidad que quiere aprovechar para reforzar la labor de promoción de la competencia. Así, una de sus primeras acciones es el lanzamiento de una guía sobre la nueva ley de contratos del



– ¿Puede haber vicios adquiridos en el mercado que van en contra de la libre competencia?

Sí, y se trata de detectarlos e intentar atajarlos, de una manera preventiva. No debemos esperar a que se presente la denuncia o una investigación de oficio y tener que abrir un expediente sancionador, aunque eso siempre va a existir. Queremos ser rigurosos y transparentes en el cumplimiento del procedi-



### E. Transparencia y accesibilidad

#### a. Agenda de LEA/AVC

A lo largo de 2018 se ha desarrollado la siguiente agenda:

<b>17 de enero</b>	Reunión con representantes de Eudel
<b>17 de enero</b>	Reunión con el Director de Deportes del Gobierno Vasco y Directora de Gabinete del Departamento Cultura y Deporte
<b>19 de enero</b>	Reunión de trabajo con ASCOM
<b>25 de enero</b>	Reunión en el Parlamento europeo.
<b>26 de enero</b>	Encuentro con la Delegada de Euskadi en Bruselas
<b>26 de enero</b>	Reunión con el Director General Adjunto de DG Competencia y con el Jefe de Unidad de Ayudas de Estado. Comisión Europea
<b>1 de febrero</b>	Comisión Técnica de LEA/AVC sobre el cálculo de las sanciones de competencia
<b>8 de febrero</b>	Encuentro con el Ararteko
<b>9 de febrero</b>	Comparecencia en el Parlamento Vasco para la presentación del Plan Estratégico
<b>14 de febrero</b>	Reunión de Coordinación con el Departamento de Política Financiera del Gobierno Vasco
<b>16 de febrero</b>	Red de autoridades de competencia. Grupos de trabajos de Consejo, Promoción e Investigación
<b>21 de febrero</b>	Reunión con el Alcalde de Vitoria-Gasteiz
<b>21 de febrero</b>	Curso IVAP contratación pública
<b>26 de febrero</b>	Reunión con representantes de la Diputación Foral de Gipuzkoa

<b>26 de febrero</b>	Reunión con el Alcalde de Donostia-San Sebastián
<b>28 de febrero</b>	Acto conmemorativo del Concierto Económico
<b>5 de marzo</b>	Reunión de trabajo con ASCOM
<b>12 de marzo</b>	Comparecencia en el Parlamento Vasco sobre la Ley de acceso a las profesiones deportivas
<b>19 de marzo</b>	Reunión con representantes de la Fundación Bancaria BBK
<b>22 de marzo</b>	Reunión con el Viceconsejero Régimen Jurídico y con el Director de lo Contencioso del Gobierno Vasco
<b>12 de abril</b>	Reunión con el Alcalde de Bilbao y otros representantes municipales
<b>23 de abril</b>	Reunión con el Presidente de la Autoridad Portuaria
<b>26 de abril</b>	Ponencia en el II Congreso de la Abogacía de Bizkaia
<b>4 de mayo</b>	Comisión Técnica de la LEA/AVC sobre el abuso de posición de dominio
<b>7 de mayo</b>	Reunión con la Decana y otros representantes del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro
<b>10 de mayo</b>	Encuentro con la Directora de Relaciones Institucionales de Mercadona
<b>14 de mayo</b>	Reunión con el Alcalde de Zeanuri
<b>16 de mayo</b>	Reunión con el Director de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco
<b>16 de mayo</b>	Encuentro con la Diputada Foral de Administración Pública y relaciones institucionales de Bizkaia



## V. Afianzar la actividad institucional



Lehiaren Euskal Agintzaritza  
Autoridad Vasca de la Competencia

<b>23 de mayo</b>	Red de autoridades de competencia. Grupos de trabajos de Consejo, Promoción e Investigación	<b>4 de octubre</b>	Presentación de la "Guía sobre contratación pública y competencia" en la Jornada sobre Cumplimiento. Diputación Foral de Bizkaia/Iberdrola.
<b>24-25 de mayo</b>	XI Jornadas Nacionales de Competencia	<b>19 de octubre</b>	Reunión de trabajo con ASCOM
<b>7 y 8 de junio</b>	Participación en la IV Conferencia Anual del Programa COMPAL III UNCTAD	<b>19 de octubre</b>	Reunión con representantes de UBER
<b>12 de junio</b>	Reunión con el Presidente de CEBEK	<b>29 de octubre</b>	Asistencia a la sesión anual del Consejo de Defensa de la Competencia. CNMC-autoridades autonómicas.
<b>18 de junio</b>	Reunión con Viceconsejería de Presupuestos del Gobierno Vasco	<b>29 de octubre</b>	Red de autoridades de competencia. Grupos de trabajos de Consejo, Promoción e Investigación
<b>26 de junio</b>	Asistencia al encuentro "Espacios para la Reflexión", en el TSJPV.	<b>5 de noviembre</b>	Reunión con la Presidenta de las JJGG Bizkaia
<b>27 de junio</b>	Acto de Estrategia Empresarial. 25 años en positivo	<b>8 de noviembre</b>	Jornada Anual de la Competencia. Asistencia a la conferencia de la Comisaria europea de Competencia
<b>29 de junio</b>	Comparecencia en la Comisión de investigación del Parlamento Vasco	<b>8 de noviembre</b>	Reunión en el Ministerio de Economía y Empresa, con representantes de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado
<b>11, 12 y 13 de julio</b>	17 sesión del Grupo Intergubernamental de Expertos de la UNCTAD sobre Derecho y Políticas de la Competencia	<b>13 de noviembre</b>	Reunión con representantes de Bizkaidendak
<b>18 de julio</b>	Reunión con el Diputado General de Araba	<b>14 de noviembre</b>	Apertura del año judicial. TSJPV
<b>26 de julio</b>	Recepción San Ignacio. Diputación Foral de Bizkaia	<b>19 de noviembre</b>	Reunión con la Presidenta de las JJGG de Gipuzkoa
<b>14 de septiembre</b>	Curso de verano UPV: "Temas de actualidad en Derecho de la Competencia"	<b>23 de noviembre</b>	Reunión de trabajo con ASCOM
<b>27 de septiembre</b>	Intervención en el Desayuno de trabajo organizado por Uria Menéndez.	<b>11 de diciembre</b>	Reunión con el Presidente y otros representantes de ADEGI
<b>27 de septiembre</b>	Asistencia a la inauguración del programa Women@Competition Iberia. CNMC	<b>17 de diciembre</b>	Asistencia al acto "Expresionismo Empresarial". El Correo
<b>1 de octubre</b>	Reunión con el Presidente de SEA y otros representantes	<b>19 de diciembre</b>	Asistencia a la Presentación de la Guía de la Innovación. Innobasque

## V. Afianzar la actividad institucional

### b. [www.competencia.euskadi.eus](http://www.competencia.euskadi.eus)

La web pretende ser una herramienta actualizada y práctica de buena gobernanza hacia la transparencia, la participación y la colaboración.

Este canal de comunicación con la sociedad, además de información sobre todas las actividades de la LEA/AVC, ofrece la posibilidad de poner en conocimiento de la Autoridad dudas, datos o denuncias sobre actividades contrarias a la libre competencia.

The screenshot shows the homepage of the website 'www.competencia.euskadi.eus'. At the top, there are language options 'eu | es', a search bar, and links for 'Contacto' and 'Mapa'. Below the header, the main title 'Autoridad Vasca de la Competencia' is displayed in a dark blue box. The navigation menu includes 'Conócenos', 'Funciones', and 'Normativa'. On the left, there is a 'Ciudadanía' section with links for '¿Qué es la competencia?', '¿A quienes beneficia la competencia?', 'Si quieres presentar una denuncia', and '¿Quieres saber más?'. Below this are buttons for 'Presenta una DENUNCIA' and 'Consultas', along with a 'PORTAL DE TRANSPARENCIA' logo. The central content area features a video player titled 'GUÍA SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA COMPETENCIA'. To the right, there is a 'Profesionales' section with a list of services: 'Procedimiento', 'Consecuencias de la infracción', 'Clemencia', 'Procedimientos incoados', 'Resoluciones', 'Informes y Consultas', 'Impugnaciones', 'Planes y Memorias', 'Publicaciones', 'Enlaces de Interés', and 'Área de Prensa'. Below the video player, there is a list of recent news items, including 'Informe Estatutos del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local Álava', 'Informe Proyecto de Decreto del Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi', 'Resolución Seguros de Asistencia Sanitaria', 'NP: La AVC ha realizado un centenar de expedientes a lo largo del año 2018', 'Resolución Dispositivos de Petición de Taxi', 'Resolución Álava Agencia de Desarrollo', 'Informe Disposición Adicional Primera Decreto Pisos Turísticos', 'Informe VTCs en Euskadi', and 'Temas de actualidad en Derecho de la Competencia. Cursos de...'. At the bottom left, there is a 'Memoria de actividad' for the year 2017. At the bottom right, there is a 'NOTAS DE PRENSA' section with a magnifying glass icon.

### c. [Linkedin](https://www.linkedin.com/company/leaa-avc)

LEA/AVC ofrece información actualizada a través de la red social LinkedIn. A lo largo del 2018 se han realizado 61 posts.



# VI. Gestionar un equipo



### 1. Las personas

La LEA/AVC cuenta con 13 personas en su plantilla que se distribuyen tal y como sigue:

Presidencia: Alba Urresola Clavero

Vocalía del Consejo Vasco de la Competencia:

- Rafael Iturriaga Nieva

- Enara Venturini Alvarez

Dirección de Investigación: Joseba Andoni Bikandi Arana

Secretaría General: Lourdes Muñoa Corral

Personal técnico (responsables en materia de competencia): 6

Personal administrativo: 2

#### A. Ceses y nombramientos institucionales

El Consejo de Gobierno aprobó en su sesión de 17 de julio de 2018, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, los Decretos por los que se nombraban Director de Investigación de la LEA/AVC a D. Joseba Andoni Bikandi Arana y Vocal a D. Rafael Iturriaga Nieva quien ya ocupaba este cargo.

Bikandi, sustituyó en el cargo a D. Ignacio Alday Ruiz que había concluido su mandato de 6 años, iniciado en el año 2012.

#### Rafael Iturriaga Nieva

Licenciado en Derecho por la Universidad de Deusto; M.B.A. en Dirección y Administración de Empresas por el Instituto de Empresa y Técnico Superior en Análisis y Evaluación de Políticas Públicas por la Universidad Complutense, ha desempeñado el cargo de Vocal de la Autoridad Vasca de la Competencia desde su nombramiento en 2012.

Con anterioridad ha sido Diputado del Departamento de Promoción y Desarrollo Económico y Vicepresidente

de la Diputación Foral de Bizkaia y posteriormente, y Viceconsejero de Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

Tras su paso por la empresa privada (Turbinas y Máquinas Hidráulicas S.A.) en 1995 fue designado por el Parlamento Vasco miembro del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, donde ha ostentado su Presidencia y permanecido hasta el año 2009, cuando presentó su renuncia para ocupar la Viceconsejería de Seguridad del Departamento de Interior del Gobierno Vasco.

#### Anton Bikandi

Licenciado en Derecho por la Universidad de Deusto y Diplomado en Derecho Comunitario en el Instituto de Estudios Europeos ocupaba desde 2016 el puesto de Director de la Asociación para la Promoción de la Innovación-Social Innovation Park (SIP).

Además, entre los años 2006 y 2010 fue Vocal, Secretario, Vicepresidente y Presidente del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia. En su extensa carrera profesional ha asesorado a varias instituciones entre las que destaca el Parlamento Europeo.



D. Anton Bikandi

#### B. Otros cambios

En 2018, se ha resuelto el concurso específico para la provisión de puestos de trabajo por el que tres responsables de competencia –que ya prestaban sus servicios en comisión– han tomado posesión de sus plazas consolidándose así la plantilla.

Asimismo, uno de dichos responsables ha pasado a prestar servicios en otro organismo y se prevé que en 2019 se ocupe el puesto vacante.

Por otro lado, se ha iniciado el proceso de modificación de plantilla que en el futuro posibilitará la incorporación de dos plazas adicionales: personal auxiliar administrativo y técnico/a medio/a.



D. Rafael Iturriaga Nieva

### 2. Los recursos económicos

Mediante la Ley 5/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2018, se dotó a la LEA/AVC de un presupuesto de 1.329.000 € para dicho ejercicio.

La traducción visual de este presupuesto puede representarse de la siguiente manera de forma que se comparen presupuesto, obligaciones reconocidas y pagos<sup>14</sup>.

CONCEPTO	Presupuesto	Obligaciones reconocidas		Pagos	
	€	€	% PPTO	€	% PPTO
Gastos de personal	987.448	957.537	96%	957.367	97%
Gastos de funcionamiento	341.552	291.098	85%	217.478	64%
Transferencias y subvenciones gastos corrientes	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>1.329.000</b>	<b>1.248.636</b>		<b>1.174.845</b>	<b>88%</b>

### 3. Los recursos materiales

En cuanto a los recursos materiales, en 2018 se ha dado un gran paso a nivel de mejora de la gestión con el desarrollo, en colaboración con la empresa informática del GV, EJIE, de una aplicación informática de gestión de expedientes, tanto los de defensa, como los de promoción, impugnación o consulta. Esta nueva herramienta permitirá agilizar un mayor control y una mejora sustancial en la tramitación de los asuntos, así como una más completa sistematización de todos ellos.

La aplicación sirve, asimismo, de repositorio de toda la documentación digitalizada de cada expediente, posibilitando que en un futuro muy próximo toda la actividad de la Autoridad se realice en soporte digital.

La aplicación ya en funcionamiento está sometida a un proceso de mejora continua, implementándose, en consecuencia, todo tipo de mejoras sugeridas por las y los técnicos de la LEA/AVC en su uso diario.

### 4. El compromiso con la igualdad de género

La LEA/AVC se ha marcado como objetivos, entre otros, el "Impulsar la igualdad en la comunicación", el "Formar al personal en igualdad", así como el "Mejorar la planificación para la igualdad y su evaluación". Las acciones derivadas de estos objetivos pretenden contribuir a la implementación del "VII Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE" para el periodo 2018-2021<sup>15</sup>.

Asimismo, el 27 de septiembre la Autoridad participó en la presentación de la plataforma W@competition Iberia que pretende dar visibilidad a las mujeres que están implicadas en el mundo del derecho de la competencia en España y Portugal: [www.womenat.com](http://www.womenat.com).

Durante el encuentro se debatió también sobre diversas perspectivas de la competencia en temas de actualidad como la nueva economía, el *big data*, la lucha contra los cárteles, el *compliance*, y la aplicación de la normativa a instancias de los particulares.

<sup>14</sup> Para conocer el detalle por partidas del presupuesto puede consultarse la página web del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco. Apartado denominado: Ejecución del Presupuesto de la Autoridad Vasca de la Competencia <http://www.euskadi.eus/informacion/ejecucion-del-presupuesto-de-la-autoridad-vasca-de-la-competencia-2018/web01-a3ogaocce/es/>

<sup>15</sup> [http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/emakunde7plana/es\\_def/adjuntos/vii\\_plan.pdf](http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/emakunde7plana/es_def/adjuntos/vii_plan.pdf)

## VII. Las abreviaturas



Lehiaren Euskal Agintzaritza  
Autoridad Vasca de la Competencia

<b>AAD</b>	Álava Agencia de Desarrollo, S.A.
<b>AAPP</b>	Administraciones Públicas
<b>AIBAK</b>	Comercial Aibak Trs, S.L.
<b>API</b>	Agente de la Propiedad Inmobiliaria
<b>AUZO LAGUN</b>	Auzo Lagun, S.COOP.
<b>CAE</b>	Comunidad Autónoma de Euskadi
<b>CCAA</b>	Comunidades Autónomas
<b>CNMC</b>	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
<b>COAVN</b>	Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro
<b>CPEIPS</b>	Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria
<b>CVC</b>	Consejo Vasco de Competencia
<b>DFB</b>	Diputación Foral de Bizkaia
<b>DI</b>	Dirección de Investigación
<b>Dirección de Registros Administrativos</b>	Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco
<b>ECAS</b>	Entidades de Colaboración Ambiental
<b>ECN+</b>	Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.
<b>EGA</b>	Equipamientos GPS Auriga, S.L.
<b>EUDEL</b>	Asociación de Municipios Vascos
<b>GV</b>	Gobierno Vasco
<b>ICAB</b>	Ilustre Colegio de Abogados de Bizkaia
<b>IES</b>	Instituto de Enseñanza Secundaria
<b>ITE</b>	Inspección Técnica de Edificios
<b>LCC</b>	Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia
<b>LCSP</b>	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

<b>LDC</b>	Ley de Defensa de la Competencia
<b>LEA/AVC</b>	Lehiaren Euskal Agintaritzza/Autoridad Vasca de la Competencia
<b>LOE</b>	Ley de Ordenación de la Edificación
<b>MAGUI</b>	Cocina Central Magui, S.COOP.
<b>OARC</b>	Órgano Administrativo de Recursos Contractuales
<b>PGOU</b>	Plan General de Ordenación Urbana
<b>PER</b>	Plan Especial de Rehabilitación
<b>TFUE</b>	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
<b>TRLSTRU TS</b>	Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana Tribunal Supremo
<b>TSJPV</b>	Tribunal de Justicia del País Vasco
<b>VMB</b>	Viviendas Municipales de Bilbao
<b>UPV/EHU</b>	Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea







Lehiaren Euskal Agintaritza  
Autoridad Vasca de la Competencia